



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El proceso especial de terminación anticipada y los
derechos fundamentales del procesado**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Sabino Araujo Cotrina

ASESOR:

Dr. Manuel A. García Torres

SECCION

Derecho

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2017

Página del jurado

.....

Dr. Rubén Quispe Ichpas
Presidente

.....

Mgr. Jesús Núñez Untiveros
Secretario

.....

Dr. Manuel Alberto García Torres
Vocal (Asesor de Tesis)

Dedicatoria:

A Dios.

Por haber sido mi guía espiritual en esta ardua tarea y por haberme dado salud para lograr mis objetivos, gracias por su infinita bondad y amor.

A mi esposa y abnegados hijos pilar fundamental en todo lo que soy, en mi vida profesional y por su incondicional apoyo.

Agradecimiento:

- 1º.- Agradecer a la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidad que me brindo para la realización de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
- 2º.- Agradecer a mi Docente Asesor Dr. Manuel García Torres, quien en todo momento demostró paciencia y sabiduría con cada uno de sus alumnos.
- 3º.- Agradecer a todos y cada uno de mis compañeros de aula, por su apoyo y su tolerancia con éste humilde servidor.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Sabino Araujo Cotrina, identificado con DNI N° 06828222, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Postgrado, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño, es veraz y auténtica. La tesis es de mi autoría y he respetado las normas de citas APA y referencia para todas las fuentes consultadas.

Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta son reales. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener ningún grado académico. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados y por tanto los resultados se constituirán en aportes a la realidad de investigación.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de esta casa superior de estudios.

Lima, mayo del 2017

Sabino Araujo Cotrina

DNI N° 06828222

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento a la normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo pongo a disposición de los miembros del jurado la Tesis: **El Proceso Especial de Terminación Anticipada y los Derechos Fundamentales del Procesado.**

La presente investigación se ha desarrollado sobre la base de la normatividad vigente; dejando a ustedes y a su apropiada discreción la evaluación de este trabajo, que sea el reflejo de labor desarrollada y que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Espero señores miembros del jurado que esta investigación se ajuste a las normas establecidas por la Universidad y merezca su aprobación.

El autor.

Índice

| | |
|---|-----|
| Página | |
| Carátula | i |
| Página de Jurados | ii |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Declaratoria de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| Índice | vii |
| Resumen | x |
| Abstract | xi |
| I. Introducción | |
| 1.1 Antecedentes | 13 |
| 1.2 Marco teórico referencial | 16 |
| 1.3 Marco espacial | 32 |
| 1.4 Marco temporal | 33 |
| 1.5 Contextualización | 33 |
| II. Problema de Investigación | |
| 2.1 Aproximación temática | 37 |
| 2.2 Formulación del problema de investigación | 39 |
| 2.3 Justificación | 40 |
| 2.4 Relevancia | 40 |
| 2.5 Contribución | 41 |
| 2.6 Objetivos | 41 |
| 2.6.1 Objetivo General | 41 |
| 2.6.2 Objetivos Específicos | 41 |
| 2.7 Hipótesis | 42 |

| | |
|--|----|
| III. Marco Metodológico | |
| 3.1 Metodología | 45 |
| 3.1.1 Tipo de estudio | 45 |
| 3.1.2 Diseño | 46 |
| 3.2. Escenario de estudio | 47 |
| 3.3. Caracterización de sujetos | 48 |
| 3.4. Trayectoria metodológica | 48 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 49 |
| 3.6. Mapeamiento | 51 |
| 3.8. Rigor científico | 52 |
| 3.9. Aspectos éticos | 52 |
| IV. Resultados | |
| 4.1. Descripción de resultados | 55 |
| V. Discusión | 67 |
| VI. Conclusiones | 72 |
| VII. Recomendaciones | 75 |
| VIII. Referencias | 77 |
| Anexos | |
| Anexo 1: Artículo científico | 83 |
| Anexo 2: Formato de Guía de Entrevista | 90 |
| Anexo 3: Matriz de Triangulación | 92 |
| Anexo 4: Matriz de Consistencia | 97 |

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar el tratamiento de la terminación anticipada en relación al cumplimiento del derecho fundamental a la defensa, en las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, durante el 2016. Para ello se recolectó información bibliográfica referente a las variables terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado; se contó con la versión de profesionales especializados en la materia, los mismos que cuentan con gran experiencia. El análisis de textos extranjeros y nacionales, análisis de jurisprudencia extranjera y nacional ha permitido establecer nuevos enfoques de la problemática de la terminación anticipada.

La investigación es de tipo básico, ya que se analizó el fenómeno a investigar sin alterar su medio donde se desarrolla. El diseño de investigación correspondió al de teoría fundamentada donde se resalta el aporte de textos extranjeros para ampliar la visión del problema de estudio; siendo exploratoria de carácter descriptivo, el enfoque fue cualitativo orientada a la comprobación. Los resultados han permitido conocer la realidad de la problemática en cuestión y brindar los aportes necesarios para establecer cambios sustantivos en la búsqueda de su mejora.

Finalmente la presente investigación contiene los siguientes capítulos: introducción, problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión, además de incluir las conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Terminación Anticipada, derechos fundamentales del procesado, derecho de defensa, derecho a la no incriminación.

Abstract

The objective of the investigation was to determine the treatment of early termination in relation to the fulfillment of the fundamental right to defense in the Criminal Offices of the Superior Court of Lima Norte during 2016. For this purpose, bibliographical information was collected regarding termination variables and the fundamental rights of the accused; was the version of professionals specialized in the subject, the same ones that have great experience. The analysis of foreign and national texts, analysis of foreign and national jurisprudence has allowed to establish new approaches to the problem of early termination.

The research is of a basic type, since the phenomenon was investigated without altering its environment where it is developed. The research design corresponded to that of theory based on highlighting the contribution of foreign texts to expand the vision of the study problem; being exploratory of descriptive character, the approach was qualitative oriented to the verification. The results have allowed us to know the reality of the problem in question and provide the necessary inputs to establish substantive changes in the search for improvement.

Finally the present research contains the following chapters: introduction, research problem, methodological framework, results, discussion, besides including the conclusions and recommendations.

Keywords: Early termination, fundamental rights of the defendant, right of defense, right to non-incrimination.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

El trabajo de investigación titulado el Proceso Especial de Terminación Anticipada y los Derechos Fundamentales del Procesado, tiene por objeto, precisar los principales aspectos formales y sustanciales de este proceso especial, como un medio de negociación dentro del modelo acusatorio, asumido en el Nuevo Código Procesal Penal.

A lo largo de la investigación, se ha demostrado cual es el objeto de este instituto procesal, así mismo que éste prevé una serie de mecanismos procesales para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto jurídico penal derivado de la comisión de un hecho delictivo, y que tiene como propósito determinar los alcances y límites del Derecho Penal en un tiempo y lugar determinado, respondiendo necesariamente a la naturaleza y esencia del sistema político imperante.

A continuación se exponen de modo detallado los antecedentes tanto internacionales como nacionales que fortalecen la presente investigación.

Antecedentes Internacionales

Para el autor Carroca (1997), uno de los derechos más importantes del procesado es el derecho a la defensa, tanto así que es reconocido en tratados internacionales de América Latina como de Europa. Entre estos, los países con una formulación técnica bastante deficiente, como Chile y Perú que con mayor precisión, establecen el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y el principio de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos económicos, entre otras disposiciones constitucionales de las cuales se puede desprender que se garantizan diversos aspectos de este importante derecho (p. 1).

Por su lado, el italiano Denti, citado por Carroca (1997) ha señalado que el derecho de la defensa debe ser estudiada desde una doble perspectiva:

1. Desde el punto de vista subjetivo se le considera un derecho de cada litigante y que es reconocida a nivel constitucional y en

tratados internacionales donde se considera como un derecho fundamental.

2. Desde el punto de vista objetivo, en los últimos tiempos, se ha venido delineando al derecho de la defensa como una garantía para el desarrollo mismo del proceso, al margen de la voluntad de las propias partes, que nunca podrá estar ausente en cualquier clase de proceso. (p. 3)

Parafraseando el autor mexicano Hernández (2013), se puede precisar que el derecho a la defensa aparece desde sus orígenes íntimamente ligado a la posibilidad de actuar a fin de alcanzar la tutela de un interés propio que el sujeto considera digno de protección; pero, con la característica de que no se trata de una acción espontánea, sino que responde a la actuación previa de otro, que ha tomado la iniciativa. Entonces, la defensa debe entenderse como esa posibilidad de reacción en contra de una acción (p. 24).

Finalmente para el autor español Courtis, citado por Hernández (2013) sostiene que:

El derecho de defensa debe entenderse como un derecho fundamental, debido a que es una garantía que se debe respetar, un derecho que debe gozar todo ser humano. Siendo que, el derecho a la defensa puede y debe ser considerado como una garantía, un método, un mecanismo o un dispositivo que sirve para asegurar la efectividad de un derecho (p. 24).

Podemos apreciar que el estudio y análisis que han efectuados los especialistas respecto al derecho de defensa es amplio, lo que ha permitido ahondar y otorgar sustento teórico a la investigación.

Antecedentes Nacionales

En cuanto a los antecedentes nacionales la presente investigación ha permitido obtener los resultados de diversos trabajos que se han enfocado en

el proceso especial de terminación anticipada, tal como ha a continuación se describe.

En una investigación sobre la terminación anticipada en el Perú (Alegría et al., 2012) advierten que en nuestro país no se ha desarrollado una teoría penal propia. Entonces, se adopta teorías como de la tradición jurídica anglosajona que ha permitido incorporar al ordenamiento procesal peruano la terminación anticipada del proceso. Por tanto, esa negociación se ha trasladado como un proceso especial para concluir el proceso con anticipación, pero siempre que el imputado admita su responsabilidad en los cargos que se le imputan, lo que le permite obtener el beneficio de la disminución de la pena (p. 569).

Además, San Martín, citado por Alegría et al. (2012) señala que esta figura procesal surge de la necesidad de obtener una justicia rápida y efectiva. Entonces, como relata el autor, este procedimiento busca corregir el retardo, la burocracia judicial, notificaciones, audiencias interminables y pérdida de tiempo y dinero, que ocasiona a las partes. (p. 59).

De otro lado, en una reciente investigación sobre los mecanismos de celeridad procesal, el investigador nacional Benites (2010) señala que el principio de oportunidad y el proceso de terminación anticipada se introdujeron en nuestra legislación mediante el Código Procesal Penal de 1991. Por lo que, desde aquel entonces el Ministerio Público solicitó a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas que aplicaran el principio de oportunidad en la forma más conveniente (p. 55).

En la presente investigación, también han sido valiosos los antecedentes jurisprudenciales sobre la terminación anticipada. En ese orden de ideas, se cuenta con la Sentencia emitida el Tribunal Constitucional Peruano en el expediente N° 855-2003-HC-TC-La Libertad (2004) en la cual, el máximo intérprete de la Constitución realizó un análisis de la figura del proceso de terminación anticipada y el modo en que se venía aplicando, llegando a aclarar que tanto la terminación anticipada como el beneficio penitenciario de semilibertad cuentan con una naturaleza jurídica diferente.

Además, para el caso de la terminación anticipada, el Tribunal resaltó que se trata de un acuerdo entre el procesado y el Ministerio Público, con la admisión de la culpabilidad de los autores del hecho y como "premio" la obtención de una disminución de la pena.

Por otra parte, la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 (2009), en cuyo fundamento N° 6, se sostuvo que la terminación anticipada corresponde a un proceso penal especial que conlleva a una simplificación procesal, basado en el consenso del imputado con el Ministerio Público. En otras palabras se trata de una justicia negociada.

Entonces, se puede apreciar que la terminación anticipada y sus implicancias han sido amplia y detalladamente abordadas por la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada. Por tanto, es posible establecer que el Perú no ha sido ajeno a esa discusión jurídica.

1.2. Marco teórico referencial

1.2.1. Proceso de Terminación Anticipada

1.2.1.1 Tratamiento Jurídico del Proceso de Terminación Anticipada

Definición.- La terminación anticipada es una institución procesal que permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de investigación de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente.

La terminación anticipada ha sido materia de una amplia discusión doctrinal y jurídica que ha permitido profundizar ampliamente en la naturaleza jurídica de esta figura. Es así que, para Angulo (2012), la terminación anticipada se trata de una fórmula procesal que busca el

consenso y el acuerdo a fin de acelerar la solución a la controversia, la misma que requiere la colaboración del imputado, quien sí admite su culpa se le premia con una pena menor, para lo cual se debe contar con el consentimiento del agraviado y del Ministerio Público (p. 3).

Asimismo, para Reyna (2006), la terminación anticipada, resulta ser un mecanismo transaccional que opera mediante un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, con la finalidad de solucionar un caso, pero siempre cumpliéndose con reparar el daño ocasionado al agraviado. Por tanto, en este tipo de proceso todos ganan, puesto que se trata de un consenso beneficioso para todas las partes procesales (p.135).

Por otro lado, parafraseando a San Martín (2015) podemos definir a la terminación anticipada como aquel proceso especial mediante el cual, el imputado y el Ministerio Público requieren al Juez de la investigación preparatoria, siempre que previamente el imputado haya aceptado su responsabilidad en el delito investigado, que emita una sentencia imponiendo una pena reducida en una sexta parte. Entonces, para el autor se trata de un mecanismo premial en relación al imputado así como un proceso que busca mayor eficiencia en relación con la justicia penal (p. 824).

Para Neyra (2015), este proceso especial se trata de uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada, por cuanto se basa en el principio de consenso, distinguiéndose de los otros procesos ordinarios en tanto no se basa en los principios de oficialidad y contradicción. El autor destaca, que el acuerdo debe versar tanto sobre los cargos, pena, reparación civil y consecuencias accesorias, por tanto, se logra el objetivo de poner fin al proceso (p. 89).

Regulación normativa

Los aspectos esenciales de este proceso especial se encuentran desarrollados en los artículos 468° al 471° de la Sección V, Libro V del

Código Procesal Penal de 2004. Así es posible destacar que de conformidad con las normas procesales y las opiniones doctrinarias, este proceso especial tiene características especiales que lo distinguen del proceso común, por cuanto se encuentra conformado por una fase de acuerdo, otra de audiencia y una de emisión de la sentencia, desarrollándose únicamente durante la investigación preparatoria y con la finalidad de servir a la celeridad procesal. Por tanto, no cuenta con etapa de intermedia ni juicio oral.

Entonces, este proceso especial solo puede operar durante la investigación preparatoria propiamente dicha, esto es, desde que el fiscal emite la disposición de formalización y continuación de la investigación hasta antes de formular acusación, cumpliéndose de esta forma su función de acortar los tiempos procesales. De allí que no puede ser aplicado durante la etapa intermedia como erróneamente ha venido operando, en tanto esta etapa tiene distinta naturaleza a la investigación. Al respecto, parafraseando a Neyra (2015) podemos enfatizar que incluir la realización de audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia implicaría desconocer la función de este proceso especial que consiste en simplificar el proceso, en tanto, en la etapa en la etapa intermedia ya se cuenta con una pretensión fiscal tanto de pena como reparación civil, entonces, tampoco se podría efectuar una negociación con lo que también se desnaturaliza el principio de consenso que rige este proceso especial (pp.98-99).

El proceso especial se inicia a pedido del imputado o del fiscal de o de ambas partes procesales ante el juez de la investigación preparatoria, de cuya solicitud se deberá poner en conocimiento de las demás partes procesales, quienes podrán oponerse o plantear sus pretensiones. Tal como se describe, se requiere que el imputado acepte los cargos imputados, para que pueda negociar los alcances de la pretensión fiscal que consiste en la pena, reparación y consecuencias accesorias, si lo hubiera. Además, se desprende que este proceso opera en cualquier tipo de delito.

La audiencia de terminación anticipada tiene carácter privado, en la cual el imputado debe aceptar los cargos imputados por el fiscal, y arribar a un acuerdo, el mismo que será sometido a control judicial. Dicho control versará sobre la calificación jurídica del hecho, la legalidad de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, y de la exigencia de una suficiente actividad indiciaria que permite demostrar a nivel de probabilidad delictiva la responsabilidad del imputado.

En síntesis, la doctrina nacional resume esta audiencia en cuatro fases, así siguiendo a San Martín citado por Alegría et al (2012) podemos señalar: 1) El juez en uso de sus atribuciones, explica al imputado las implicancias y consecuencias de aceptar su culpabilidad y someterse al proceso especial; 2) El Fiscal presenta al juez su pretensión; 3) Se produce la discusión por parte de la defensa del imputado, analizándose las ventajas y desventajas de la pretensión fiscal; 4) Si se arriba a un acuerdo, se emita la sentencia que establece la sanción penal y reparación civil a imponerse (pp. 77-78).

En lo que respecta al control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada, en el Acuerdo Plenario N° 05-2009 (2009), se ha desarrollado cada uno de los ámbitos que abarca este control, los mismos que podemos resumir así: i) El ámbito de la tipicidad, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible; ii) El ámbito de la legalidad de la pena, generado del tipo penal aplicado; y iii) El presupuesto de una actividad probatoria, que conlleva a determinar (a) la comisión del delito y su vinculación con el imputado, y (b) que se cumplan todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

Finalmente, el beneficio que el imputado obtiene por someterse a este mecanismo de simplificación procesal se trata de la disminución de la pena en una sexta parte, tratándose de un beneficio tasado que puede operar conjuntamente con la reducción de la pena por confesión sincera. En caso, se produzcan los supuestos de confesión sincera, la

disminución de pena puede llegar hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal a lo que habrá de acumularse el descuento por terminación anticipada. Cabe resaltar que el beneficio de disminución de la pena no opera cuando al imputado se le atribuya la comisión de un delito en condición de integrante de una organización criminal, se encuentre vinculado o que actúe por encargo de ella; en cuyo caso, si bien procede este proceso especial, compartimos con San Martín (2015) que dada la anulación de este incentivos, en la práctica conllevará a su no aplicación (p. 834).

Legislación comparada

Además, el estudio ha abordado el análisis de la legislación comparada sobre el proceso especial de terminación anticipada, tal como se detalla a continuación:

Chile

La normativa chilena incluye en su Código Procesal Penal una disposición similar al peruano sobre el proceso especial de terminación anticipada. Con base a la experiencia y a la normativa chilena resulta conviene seguir el ejemplo de la legislación chilena indicada con su proceso abreviado. En la práctica chilena, el fiscal y el acusador particular si lo hubiere, podrán modificar su acusación así como la pena requerida, a fin de permitir la tramitación del procedimiento conforme a las normas de este título, con lo que no se vulnera ningún concepto de orden estructural. Estos lineamientos deberían ser asumidos también por los operadores de justicia en el Perú.

Colombia

El Código de Procedimientos Penales Colombiano regula la Conclusión Anticipada, en su artículo 37° bajo el siguiente tenor:

Artículo 37°. Ejecutoriada la resolución que defina la situación jurídica del procesado será hasta antes de que se

cierre la investigación, el procesado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada.

En este país, el Proceso de Terminación Anticipada se denomina proceso de conclusión anticipada, sin dejar de ser un proceso especial. Se aprecia que se han seguido los aportes de Montero Aroca que lo considera como un sistema de recompensa. Por lo que puede decirse que se compra al acusado, en razón a que éste renuncia a su derecho a la defensa a cambio de una rebaja significativa de su pena; pero, se observa que este sistema penal se convierte en uno inquisitivo puesto que no se aplica ni por los tribunales ni por medio del proceso.

España

La legislación ibérica no establece una forma de terminación anticipada, pero sí otorga la posibilidad de la conformidad del acusado en el proceso penal. En los Tribunales españoles existe la posibilidad de que las partes puedan arribar a acuerdos que los beneficien. En ese sentido, se aprecia que el sistema penal español ha logrado fortalecer los mecanismos de solución consensuada del proceso.

En España se aplica un proceso abreviado que se denomina conformidad del acusado o confesión del procesado, que se trata de un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y el imputado a fin de culminar rápidamente con las investigaciones.

Italia

El Código de Procedimientos Penales de Italia establece la figura de aplicación de la pena a pedido de las partes. Este procedimiento brinda la posibilidad para que el imputado o el Ministerio Público insten a culminar con el proceso, siempre que se cumplan con los presupuestos establecidos por la ley y que se realice hasta antes de la audiencia preliminar.

Este proceso se encuentra regulado por el artículo 444° del CPPI y se inicia previo consenso y requerimiento del imputado o Ministerio Público, el que debe ser homologado por el Juez y contenido en una sentencia celebrada en una audiencia preliminar.

Bolivia

El país altiplánico cuenta con un Código de Procedimientos Penales que data del año 1999, el cual instituye al denominado procedimiento abreviado. Esta figura ha permitido agilizar el proceso y ejercer rápidamente el poder sancionador del Estado, este aceleró la resolución de las causas y el acceso oportuno a la justicia. Para Bolivia ha sido beneficioso contar con esta figura procesal, que ha permitido que la carga judicial haya disminuido, logrando que los imputados hayan sido sancionados mientras que los agraviados reparados.

Alemania

Según la legislación alemana esta figura procesal se aplica a través de la Ley Enmianger, mediante la cual el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal en casos leves y que carezcan de importancia, de manera que no se afecte el interés público; de manera tal, que los asuntos de bagatela no caben en el principio de legalidad procesal, puesto que son tratados mediante el principio de oportunidad.

Estados Unidos

En el sistema judicial norteamericano se desconoce el Principio de Legalidad y lo que se aplica es el Principio de Oportunidad, principio por el cual el Ministerio Público es el protagonista planteando como instrumento de simplificación el denominado plea bargaining, mediante el cual se evita un proceso prolongado o una condena mayor a la prevista, en tanto exista acuerdo entre las partes, declarándose culpable el imputado y renunciando al derecho de un juicio.

Portugal

En la legislación de este país, también encontramos una figura similar, por cuanto su normativa procesal establece la posibilidad de archivar el proceso, cuando al hecho punible imputado le corresponde dispensa o exención de la pena. Así mismo, se establece la posibilidad de suspender provisionalmente el proceso si es que el delito fuese castigado con una pena no mayor a tres años o con una sanción distinta imponiendo el señor juez reglas de conducta.

Inglaterra

En la legislación inglesa tenemos que al acuerdo negociado se le denomina plea bargaining. En ese orden de ideas, podemos apreciar que la lógica inglesa tanto de arribar a acuerdos como ser pragmáticos en su vida cotidiana ha sido trasladada también al ámbito judicial, es por ello que esta figura procesal penal ha tenido resultados positivos en dicho país. Además, dado que el sistema judicial inglés cuenta con mayor capacidad operativa, logística y de personal calificado se han obtenido resultados.

Beneficios y ventajas del proceso de terminación Anticipada

Tal como se ha detallado, este proceso especial ha sido diseñado como un mecanismo de simplificación procesal, por tanto, su objetivo consiste en solucionar en conflicto penal de manera eficaz y eficiente. Entonces, este proceso especial otorga beneficios tanto al imputado como a la propia administración de justicia.

En cuanto a las ventajas, el imputado que se acoge a este proceso especial de terminación anticipada, según Angulo (2012) obtendrá los siguientes:

1. Se resolverá su caso de modo pronto lo que le genera un ahorro, de dinero y tiempo;
2. El Imputado puede obtener un máximo de beneficios;
3. La audiencia no será pública según el

Acuerdo Plenario N° 05-2009-CJ-116; 4. Si fracasa el acuerdo en la terminación anticipada, su declaración no podrá usarse en su contra; 5. Contará con la asistencia de su Abogado y el control del juez de investigación preparatoria; 6. Reducción significativa de la pena en una sexta parte sobre la pena concreta; y 7. Adicionalmente se reduce la pena por confesión sincera hasta una tercera parte de la pena por debajo del mínimo (p. 45).

Además, estos no vienen a ser los únicos beneficios que otorga el proceso especial, tal como refiere Brousset (2009) existen otros que redundan en beneficio del sistema de administración de justicia, los mismos que pueden ser resumidos así: a) El Estado y las partes son beneficiados en su economía procesal ya que se evita las etapas intermedia y de juzgamiento, así como de las actuaciones contradictorias; b) La reducción importante de los costos procesales; c) La reducción de la carga procesal para los órganos jurisdiccionales; y d) La reducción de la impunidad (p. 87).

Finalmente, siguiendo a Alegría et al (2012) es posible concordar y concluir que la finalidad de este proceso consiste en reducir los plazos procesales y servir como un mecanismo de descarga procesal. Sin embargo, esta finalidad de economía procesal no puede buscarse a cualquier costo, incluso induciendo u obligando al imputado a auto inculparse. Por tanto, existe la obligación del Juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos, es decir, debe estar seguro que quien se está auto inculcando sea realmente el autor del delito y no se esté auto incriminando o alguien lo esté obligando a hacerlo (p. 67).

Entonces, si bien el sustento es válido; sin embargo, en la práctica se ha observado que estos beneficios no se cumplen, puesto que en muchos casos, los imputados se han visto inducidos u obligados a auto inculparse, en tanto, no acepten acogerse a este proceso podían ir a prisión al solicitarse la prisión preventiva contra estos.

El proceso inmediato reformado por flagrancia y la terminación anticipada del proceso

El proceso inmediato reformado mediante el Decreto Legislativo N° 1194 y posteriormente modificado por Decreto Legislativo N° 1307, si bien ha sido reformado a efectos de generar eficacia en la persecución penal del delito, también ha generado una serie de cuestionamiento tanto sobre su nueva regulación normativa así como su aplicación por los operadores jurídicos, concentrándose los cuestionamientos en la afectación que genera al derecho de defensa, sobre todo al derecho de contar una defensa eficaz. En ese orden de ideas, resulta necesario analizar la incorporación de la posibilidad de llegar a una terminación anticipada en la audiencia de incoación del proceso inmediato. Por cuanto, es necesario evaluar si el imputado ante una eminente condena inmediata cuenta con plena capacidad o si ésta se encuentra disminuida para someterse a una terminación anticipada.

La reforma del proceso inmediato ha conllevado a que su incoación por parte del Ministerio Público sea obligatoria siempre que concurra alguno de sus supuestos de aplicación establecidos en el artículo 446° del Código Procesal Penal. Además, se ha establecido que acumulativamente con el requerimiento de incoación de este proceso especial, el Fiscal debe solicitar la correspondiente medida coercitiva. Entonces, la reforma a fin de no llegar al juicio oral del proceso inmediato, ha establecido que en la audiencia de incoación, las partes pueden instar la aplicación de un mecanismo de simplificación procesal, esto es, un criterio de oportunidad o acuerdo reparatorio para los supuestos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal o ante la comisión de cualquier delito la posibilidad de instar la terminación anticipada del proceso.

Esta nueva regulación nos lleva a lo que viene ocurriendo en la práctica jurídica, puesto que en un caso de detención en flagrancia, típico supuesto de aplicación del proceso inmediato, el Fiscal tras incoar

la aplicación del proceso inmediato y solicitar la prisión preventiva, el imputado no encuentra otra posibilidad que acogerse a una terminación anticipada, puesto que se ve coaccionado a aceptar los cargos y someterse a la terminación anticipada, a fin de librarse de una inminente prisión o una sanción penal más drástica. Entonces, el imputado se ve afectado en el proceso formativo de su voluntad disminuyendo su plena capacidad para efectuar una adecuada negociación procesal a favor de sus intereses, en tanto se encuentra coaccionado a aceptar la propuesta del fiscal bajo pena de recibir una sanción más drástica e incluso ir a prisión.

La doctrina nacional, no ha sido ajena a esta problemática y ha considerado que la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de incoación de proceso inmediato, genera una grave afectación al derecho de defensa, en tanto, el imputado se encuentra coaccionado a tener que aceptar los cargos imputado, en tanto, dada la inmediatez del proceso especial se encuentra frente a un pedido de prisión preventiva y un juicio oral inminente. Así el jurista Mendoza (2017) describe esta problemática:

Antes de la reforma del proceso inmediato, la terminación anticipada no tenía base normativa para requerirlo conjuntamente con la prisión preventiva, generando que esta última opere como mecanismo que incapacite al imputado en su proceso formativo de voluntad, y acepte la terminación anticipada. Ahora con el proceso inmediato reformado no solo se tiene cobertura normativa, sino que su aplicación es un imperativo, y el proceso inmediato reformado, en su vertiginoso procedimiento, termina convirtiéndose en una fábrica de “sentencias al paso”. Con ello se verifica el retorno vigoroso y remozado de una terminación anticipada coactiva, -mecanismo eficaz y expeditivo en quebrar voluntades para la fría estadística de sentencias- ahora con la cobertura del proceso inmediato reformado por flagrancia (pp. 41-42).

Entonces, con la reforma del proceso inmediato, podemos apreciar que la terminación anticipada se viene convirtiendo en un proceso coactivo para el imputado, dado que ante el acumulativo requerimiento de prisión preventiva, la única opción con la que cuenta el imputado es someterse a la terminación anticipada a efectos de alcanzar el beneficio de reducción de penal.

1.2.1.2. Principios

En lo que respecta a los principios que regulan el proceso especial de terminación anticipada, recogiendo la clasificación efectuada por los autores Alegría et al. (2012) tenemos los siguientes:

- **Principio de Postulación de parte:** Conforme a este principio la operatividad práctica de este proceso especial se encuentra sometida a instancias de las partes, es decir, sólo el Fiscal y el imputado son los sujetos legitimados para darle inicio. Dado que la aplicación del *ius Puniendi* estatal requiere de una pretensión punitiva, potestad que recae sobre el Ministerio Público y que el imputado es el titular de las garantías procesales, a la cuales debe renunciar para poder someterse a este proceso especial.
- **Principio de Consenso:** Conforme al cual, para la operacionalización de este proceso especial se requiere que exista un acuerdo entre el fiscal y el imputado. Por tanto, el imputado debe aceptar los cargos imputados y bajo el principio de consenso puede efectuar una negociación en cuanto a la pena y la reparación civil, siempre dentro del marco legal.
- **Sospecha vehemente de criminalidad:** En tanto este proceso especial ha sido establecido para acelerar la sentencia condenatoria al imputado que ha aceptado su culpabilidad, al tratarse de un mecanismo de simplificación procesal, no se puede inobservar que la responsabilidad debe encontrarse corroborada mediante indicios razonable o graves elementos de convicción, evitándose la autoincriminación.

- **Principio de Legalidad:** Con este proceso de terminación anticipada se busca que los hechos no queden impunes y que el culpable pague por sus delitos.

1.2.2 Derechos fundamentales del procesado

Cuando se hace referencia a los derechos fundamentales del procesado, se tiene que circunscribir el concepto a los derechos esenciales con los que cuenta dentro del proceso penal. En estricto, si bien el abanico de derechos del imputado dentro del proceso penal es muy amplia, se puede considerar que los principales derechos con los que cuenta vienen a ser el derecho de defensa y el de no auto incriminarse; derechos que guardan plena correspondencia con el principio de presunción de inocencia, el mismo que protege al imputado ante cualquier imputación penal.

1.2.2.1 El derecho de defensa:

Definición.- El derecho de defensa, parafraseando a Espinoza (2013) podemos definirlo como aquel derecho de naturaleza procesal que constituye una garantía del debido proceso, por lo que es concebido tanto como un principio de interdicción que impide la indefensión y como un principio de contradicción de la imputación o actos procesales que puedan afectar la situación jurídica de las partes procesales (pp. 190).

En tanto, como derecho fundamental de las partes procesales, para el imputado se convierte en su principal arma para poder contradecir la imputación fiscal, por tanto, para la validez del debe ser plenamente garantizado. Sin embargo, garantizar este derecho no implica simplemente la posibilidad de contar un abogado defensor, sino que el mismo debe traducirse en la posibilidad de contar con una defensa eficaz.

Regulación normativa

El derecho de defensa por su propia naturaleza encuentra reconocimiento normativo tanto en la normativa nacional como supranacional. En tanto, como derecho fundamental la Constitución Política (1993) lo reconoce en su artículo 139º inc. 14, disposición normativa en la que ha sido consagrado como un principio del cual el imputado no puede ser privado en ningún estado del proceso, y que se traduce en poder contar con un abogado defensor de libre elección desde que exista una imputación inicial en su contra.

El Código Procesal Penal (2004), como norma de desarrollo constitucional, en su artículo IX del Título Preliminar reconoce al derecho de defensa como un principio o pilar fundamental del proceso penal, regulándose su ámbito de protección, esto es, desde el derecho de conocer la imputación en su contra, contar con un abogado de libre elección desde el inicio de una imputación, contar con un plazo razonable para poder preparar la defensa, así como a su no incriminación.

Además, este derecho encuentra pleno reconocimiento en los principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Así la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8º denominado “Garantías Judiciales” regula los alcances de este derecho. Cabe resaltar, que la normativa supranacional, que cuenta con directa aplicación, reconoce al derecho a la defensa como una garantía y manifestación del principio de presunción de inocencia; además cabe hacer énfasis en la garantía de contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, en tanto, solo con la debida protección de esta garantía se garantiza el derecho a una defensa eficaz.

Derecho de defensa eficaz

El derecho de defensa, tal como hemos descrito, se trata de una garantía reconocida en los tratados internacionales y las normas nacionales de mayor jerarquía, por tanto, el Estado se encuentra obligado a velar porque esta garantía sea real y efectiva durante todo el proceso, caso contrario, el proceso se deslegitimaría tornándolo en nulo.

Entonces, el derecho de defensa no puede verse garantizado únicamente con la asistencia de un abogado sino que resulta indispensable que se cuente con un abogado defensor que realice una defensa eficaz que se traduzca en una adecuada refutación de pruebas y de la imputación. En ese orden de ideas, si el juez en el desarrollo del proceso constata la existencia una defensa negligente se debe proceder a su sustitución, comunicando al imputado que efectúe el cambio por otro abogado de libre elección, o en caso no sea posible nombrar un abogado de oficio. La ausencia de una defensa eficaz, puede tornar graves afectaciones al imputado dentro del proceso penal, las mismas que se puede traducir hasta en la condena a una pena injusta.

1.2.2.2 Derecho de no autoincriminación

Definición.- Dentro de las manifestaciones del derecho de defensa, el imputado cuenta con toda libertad de formular los términos bajo los cuales ejercerá su defensa dentro de un proceso penal. Es así que, puede decidir guardar silencio y por tanto no declarar, también puede determinar el contenido de su declarar, y desde luego, no puede encontrarse obligado a autoincriminarse.

Para el jurista Pérez (2013), el derecho de no autoincriminación constituye:

Un derecho humano que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable en un proceso seguido en su contra. El inculpado, protegido

por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo o intimidatorio en su contra y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio (p. 244).

Entonces, este derecho supone que el imputado no se encuentra obligado a aceptar los términos de la acusación y mucho menos de colaborar aceptando su culpabilidad, por tanto, tampoco se pueden extraer consecuencias negativas en su contra. Este derecho tiene como fundamento, de la propia dignidad humana se deriva del principio-derecho de presunción de inocencia, por el cual una persona será culpable solo si se demuestra mediante sentencia firme basa en suficiente prueba de cargo, lo que implica que es el acusador el que debe destruir la presunción de inocencia. Finalmente, de conformidad con el principio-derecho de dignidad humana, el imputado no puede ser considerado un mero objeto de prueba, por tanto, sus declaraciones no pueden constituir pruebas de cargo sino un medio de defensa.

Regulación normativa:

Este derecho se encuentra reconocido en los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le brinda reconocimiento a esta garantía en sus artículos 2.2° y 14.3° literal g. También, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1° y 8.2° literal g lo reconoce como una garantía fundamental del imputado.

En la Constitución Política del Estado (1993) se encuentra reconocido como una manifestación del derecho de defensa, como una garantía judicial reconocida en el artículo 139° inciso 14. En tanto, el Código Procesal Penal (2004) en desarrollo de los mandatos constitucionales, expresamente reconoce este derecho en el inciso 2 del artículo IX del Título Preliminar, por tanto, nadie puede ser inducido ni obligado a reconocer culpabilidad contra sí mismo, y tampoco incriminar a sus familiares directos.

El derecho a la no incriminación y la terminación anticipada

Cabe preguntarse, estando a que el imputado dentro del proceso penal no puede ser inducido y mucho menos obligado a aceptar su culpabilidad, como debe operar la terminación anticipada a efectos de no afectar este derecho.

La terminación anticipada del proceso como mecanismo de simplificación procesal si bien busca resolver el conflicto penal, no puede permitir que esta finalidad se imponga sobre el derecho del imputado a no incriminarse, de esta forma es que se debe buscar erradicar la mala praxis fiscal de sobredimensionar cargos y pena probable, o los pedidos conjuntos de prisión preventiva, que lleven a que el imputado por temor a ingresar a prisión se vea obligado a aceptar los términos de una terminación anticipada.

Entonces, siendo la no autoincriminación un derecho fundamental del imputado, legitimador del proceso penal, no puede permitirse prácticas que lo induzcan u obliguen a aceptar su culpabilidad. En tanto, el imputado encuentre un escenario en el que aceptar su culpabilidad le proporcione beneficios para abandonar su derecho a un juicio justo, la terminación anticipada encontrará legitimidad.

1.3. Marco espacial

El marco espacial de esta investigación estará delimitado en la Corte Superior de Lima Norte. En esta sede jurisdiccional se va a focalizar esta investigación. Cabe señalar que la Corte Superior de Lima Norte se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con un Presidente, Salas, Juzgados Especializados, Juzgados de Paz y los órganos auxiliares correspondientes que le permiten el cumplimiento de sus funciones.

1.4. Marco temporal

El marco temporal estará determinado por el año 2016, ello debido a que en aquel año se ha identificado con énfasis la realidad problemática en la Corte Superior de Lima Norte. Por lo tanto el corte temporal será por un año.

1.5. Contextualización

La colapsada justicia penal peruana, originada por la sobre carga procesal, la incapacidad logística, operativa y material para procesar todas las causas penales, obligó al Poder Judicial a reformular su política criminal, a fin de que se cuente con resultados concretos y visibles ante la opinión pública que cada vez más desconfía de los jueces, magistrados, fiscales y de la Policía. Hoy en día el Poder Judicial es una de las instituciones más desacreditadas del país, lo cual resulta perjudicial para el sistema democrático y para la institucionalidad del país.

Por su lado Peña Cabrera, citado por Alegría (2012) denomina esta figura como el Derecho Penal Premial. Entonces, se trata de conocer la razón de ser de las formas de simplificación procesal penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica, a fin de ubicarse, analizar el cómo se ha llevado a cabo el procedimiento penal tradicional que, justamente por entenderse así, hoy en día la administración de justicia no cumple con su cometido y está cada vez más desacreditada y desprestigiada. Ello en parte se debe a la misma actuación de los órganos jurisdiccionales y sus respectivos operadores (p. 78).

Además, Peña Cabrera y Frisancho citados por Alegría (2012) señalan que es evidente que una de las características prevaecientes de la administración de justicia penal, reside en la responsabilidad del Estado quien ejerce el poder punitivo en la persecución penal. En otras palabras, el Estado, monopoliza la fuerza y la legalidad para llevar a cabo el control social (p. 79).

Para Alegría et all (2012) el diseño procesal penal ha tenido que recurrir a figuras de excepción como el Principio de Oportunidad y la Terminación

Anticipada del proceso, instituciones de la denominada justicia penal negociada, bajo la influencia del movimiento victimológico que busca que el proceso penal sea resultado bajo la relación ofensor – víctima (pp. 139-140).

Retomando a Benites (2010) el modelo procesal penal acusatorio se conduce por el camino del respeto a los derechos humanos, mediante la cual su procedimiento está dado por el principio del debido proceso, otorgando el amparo necesario y legal para que se respeten los derechos fundamentales con las garantías que impone un proceso legal y justo que caracteriza a toda democracia que se haga llamar decente (p. 87).

Cabe señalar que en la práctica judicial se ha observado, inclusive en la Corte Superior de Lima Norte que la terminación anticipada ha terminado por constituirse en una política del Poder Judicial, ello de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 05-2009 de la Corte Suprema. Es por ello que en palabras de Brousset (2009) es posible referir que la realidad judicial peruana vive inmersa en una vorágine imparable de denuncias, demandas, quejas acumuladas año tras año y es de nunca acabar. La carga procesal es una constante en la historia del Poder Judicial, la que deberá aplicar una reingeniería institucional que le permita dar impulso y credibilidad a su labor (p. 94).

Otro elemento que conviene contextualizar es el político, toda vez, que el Poder Legislativo también debe estar comprendido en este análisis y debate a fin de que no se generen leyes populistas y demagógicas que responden solo a cálculos políticos electoreros. Los legisladores deben responder a criterios técnico-penales que busquen revertir la caótica situación en la que se encuentra la administración de justicia. La terminación anticipada si bien es cierto, de acuerdo a los autores estudiados ha tenido beneficios, también ha debido considerar factores socio-políticos que requieren un debate alturado y técnico.

Estas son las cuestiones por las que hemos considerado colocar en el debate jurídico y procesal de los magistrados, juristas y abogados a fin de que se analice a profundidad los aspectos procesales que están vulnerando

el derecho a la presunción de inocencia y a la defensa ante los casos de terminación anticipada. No se discute las ventajas de esta figura; sin embargo, no se puede dejar de cuestionar los aspectos aún por resolver y mejorar. Esta investigación pretende aportar en ese debate y en su solución.

II. Problema de Investigación

2.1. Aproximación temática

Luego de haberse presentado y profundizado en el marco teórico y los antecedentes de la investigación, corresponde contextualizar el problema de investigación. Desde el Acuerdo Plenario N° 5-2009, tenemos en claro que el proceso especial de terminación anticipada requiere que el imputado acepte su responsabilidad en el hecho punible objeto del proceso penal, lo que le otorga la posibilidad de negociar sobre la pena, reparación civil y consecuencias accesorias derivadas de la comisión del hecho punible.

Entonces, podemos apreciar que el elemento esencial del proceso de terminación anticipada se encuentra en la voluntad del imputado de aceptar los cargos atribuidos, de allí que resulte indispensable que se deba garantizar al máximo posible que el proceso formativo de voluntad del imputado no se encuentra afectado, esto es, se debe cuidar que el imputado no se encuentre coaccionado que lo induzca u obligue a someterse a este proceso especial, con lo que se afecta su derechos fundamentales a la defensa y a la no autoincriminación.

Empero, la casuística nos muestra ejemplos palpables que demuestran la problemática advertida, así se ha observado en la Corte Superior de Lima Norte que en muchos casos el imputado no cuenta con un abogado particular o uno de oficio, que le permitan decidir si resulta beneficioso someterse a este proceso especial, quedando el investigado en una situación de vulnerabilidad. Entonces, es posible preguntarse ¿Qué ocurre si el acuerdo provisional se obtiene tras negociaciones realizadas por el imputado sin contar con un abogado defensor?; también se ha observado que las reuniones informales las efectúa el abogado sin contar con la presencia del imputado, casos en los cuales solo puede admitirse el acuerdo siempre que se compruebe que el primero cuenta con el permiso del segundo, en tanto, los problemas surgen cuando no se ha verificado que el imputado ha dado su consentimiento expreso de someterse a este proceso especial.

Por otro lado, también se torna en problemático el empleo de la terminación anticipada como un mecanismo de coacción ejercido contra el

imputado en la audiencia de incoación del proceso inmediato reformado, lo que genera una grave al derecho de no autoincriminación. Dado que con la nueva regulación en casos de detención en flagrancia, típico supuesto de aplicación del proceso inmediato, el Fiscal tras incoar la aplicación del proceso inmediato y solicitar la prisión preventiva, el imputado no encuentra otra posibilidad que acogerse a una terminación anticipada, puesto que se ve coaccionado a aceptar los cargos y someterse a la terminación anticipada, a fin de librarse de una inminente prisión o una sanción penal más drástica. Entonces, el imputado se ve afectado en el proceso formativo de su voluntad disminuyendo su plena capacidad para efectuar una adecuada negociación procesal a favor de sus intereses, en tanto se encuentra coaccionado a aceptar la propuesta del fiscal bajo pena de recibir una sanción más drástica e incluso ir a prisión.

Esta situación problemática ha sido advertida en la doctrina nacional, siendo que para Mendoza (2017) la terminación anticipada se viene convirtiendo en un proceso coactivo para el imputado, dado que ante el acumulativo requerimiento de prisión preventiva, la única opción con la que cuenta el imputado es someterse a la terminación anticipada a efectos de alcanzar el beneficio de reducción de la pena.

Esta situación problemática se evidenció en un caso muy conocido periodísticamente, se trata del caso de Silvana Buscaglia, quien infirió una cachetada a un policía en el aeropuerto y en dichas circunstancias detenida. Contra quien se incoó el proceso inmediato en flagrancia por la comisión del delito de violencia a la autoridad agravada y se requirió prisión preventiva. Siendo que esta persona encontrándose detenida y careciendo de una defensa eficaz, se vio obligada a aceptar los cargos y someterse a la terminación anticipada, para librarse de una prisión preventiva; sin embargo, fue sentenciada de manera desproporcional a una pena de seis años y ocho meses de prisión efectiva, lo que evidencia la perversión de la terminación anticipada.

2.2. Formulación del problema de investigación

La presente tesis busca obtener como resultado una herramienta de análisis y comprensión que permita explicar y atender la problemática actual sobre el modo en que se desarrolla el proceso especial de terminación anticipada en la Corte Superior de Lima Norte y su relación con el derecho de defensa y no incriminación.

Desde el aspecto metodológico según Hernández, el problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. El reconocido metodólogo mexicano señala que el problema de investigación demanda una cantidad de tiempo, dependiendo de cuanto esté familiarizado el investigador con el tema a tratar, así como también la complejidad del tema. Ello supone para el investigador contar con la habilidad necesaria y suficiente para llevar a cabo la investigación y cumplir con los objetivos (2008 p. 26). Así entonces se plantean los siguientes problemas de investigación:

2.2.1 Problema general

¿De qué manera las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación?

2.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál fue el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales?

¿De qué modo los procesos de terminación anticipada que aplican los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediatez y contradictorio como lo establece la ley?

¿De qué manera los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el control de legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación?

2.3. Justificación

La justificación del estudio es lo primero que se precisa al iniciar una investigación, como lo define Behar (2008) consiste en precisar con claridad los alcances y el contenido de la investigación. Añade que la elección del tema corresponde al investigador (p. 27).

El derecho a la defensa como derecho fundamental, dentro del proceso, penal es la columna sobre la cual se va sostener el proceso penal, sin este derecho a la defensa no habría su aplicación de los derechos fundamentales, más aun en este contexto en la que se desarrolla el derecho.

La presente investigación tiene como finalidad orientar políticas adecuadas para un mejor tratamiento de las víctimas en el Proceso de Terminación Anticipada y la protección de su derecho. Trata de la realidad problemática de la terminación anticipada y su influencia en el desconocimiento del derecho fundamental a la defensa, en las Fiscalías Penales de Lima Norte y su orientación de parte del Ministerio Público en su labor de director de la investigación penal. En síntesis, que este tipo de proceso no sea un proceso orientado a la autoincriminación o de culpabilidad sin haberlo cometido violándose los mínimos y elementales derechos al debido proceso y dentro de ella a la defensa.

2.4. Relevancia

Esta investigación cobra relevancia ya que es de suma preocupación entre los sujetos procesales y actores de la administración de justicia por el modo inadecuado como se lleva a cabo la terminación anticipada. Ello requiere ser analizado y revisado por las instancias correspondientes a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales y trasgresión de principios del Derecho Penal.

2.5. Contribución

Desde esta investigación se busca abrir un debate académico, procesal y jurídico respecto al manejo de la figura de la terminación anticipada. Se quiere que los fiscales y jueces revisen y evalúen su modo de proceder a fin de corregir acciones que están siendo cuestionados por los abogados y procesados. Por tanto, esta investigación será de interés de los fiscales, jueces y abogados litigantes.

2.6. Objetivos

Los objetivos de esta investigación son las tareas o metas que el investigador se propone a fin de lograr demostrar la hipótesis Hernández, Fernández y Baptista, señalan que los objetivos son "Las guías del estudio y hay que tenerlo presente durante todo su desarrollo" (2008, p. 36). Carrasco los define como "los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación" (2007, p. 159).

En ese sentido, en la presente investigación se establecen objetivos directamente relacionados con los problemas de investigación, dado que se pretende adquirir un manejo procesal, técnico y doctrinal y el tratamiento jurisdiccional del proceso de terminación anticipada.

2.6.1 Objetivo General

Determinar la manera en que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación

2.6.2 Objetivos Específicos

Identificar el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales.

Analizar el modo en que los fiscales de la Corte Superior de Lima aplican los procesos de terminación anticipada y cómo estos se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley.

Determinar la manera en que el juez penal de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el control de la legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación.

2.7. Hipótesis

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista la hipótesis se construye basada en un supuesto de hecho. La hipótesis se plantea de modo afirmativo, propositivo, claro, preciso contundente (2014, p.104). Por su lado, para Ramos (2011, p. 137) “La hipótesis es la pregunta que hacemos en el mundo empírico de tal manera que se pueda obtener una respuesta”.

2.7.1 Hipótesis General

Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados.

2.7.2 Hipótesis Específicas

Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2016, debido a su afán de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales.

Los procesos de terminación anticipada que aplican los Fiscales de la Corte Superior de Lima Norte en muchos casos

desconocen y pasan por alto el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley.

Los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron de modo inadecuado e insuficiente el control de la legalidad de la pena colocando en una situación de vulnerabilidad al proceso en su derecho de defensa y no incriminación.

III. Marco Metodológico

3.1. Metodología

Para el jurista Tamayo (1990) "La metodología constituye la médula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos los instrumentos de medición los procedimientos y las técnicas de análisis" (p. 91).

Por su lado, Iglesias y Cortés (2004) precisan que "la metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso" (p. 8). A continuación se detallan los aspectos metodológicos que se ha seguido para la presente investigación.

3.1.1 Tipo de estudio

El tipo de estudio a asumir en esta investigación será básico con enfoque cualitativo. De lo que se trata de una investigación básica es que se busca comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho, en este caso, la terminación anticipada y sus efectos jurídicos en relación al imputado. A partir de allí la investigación básica plantea teorías, explicaciones, argumentos que ayudan a tratar al fenómeno y encontrar alternativas para su comprensión y explicación.

Chacón (2012) señala que "Hay investigación básica también llamada pura o fundamental, que produce conocimiento y teorías. Permite la ampliación del conocimiento científico gracias a la creación o modificación de teorías; y la investigación Aplicada, que consiste en la utilización de los conocimientos en la práctica resuelve problemas prácticos" (p. 6). Ello coincide con lo anteriormente señalado, pues queremos explicar las causas y los efectos de la aplicación de la terminación anticipada a fin de que las autoridades tomen la decisión de corregir acciones que resultan cuestionables.

Enfoque Cualitativo

Este enfoque recoge recopila, analiza y comprende información explicativa, causal, argumentativa. Es uno de los enfoques más usados en las ciencias sociales y del Derecho es una de ellas. Elegimos este enfoque toda vez que nos interesa explicar, analizar una situación que tanto nos preocupa: los impactos jurídicos del proceso de terminación anticipada.

La investigación cualitativa la define Orozco (1996) como un proceso de indagación de un objeto al cual el investigador accede a través de interpretaciones sucesivas, con la ayuda de instrumentos y técnicas que le permiten involucrarse con el objeto para interpretarlo de la forma más integral posible (p. 3). Esta forma de investigación a la que hemos acudido, no resulta un análisis frío sostenido, en fórmulas matemáticas o estadísticas, que también pueden ser usadas en un enfoque cualitativo, sino que deja al arbitrio del investigador, dentro de una estructura metodológica determinada y a la cual debe someterse sus interpretaciones sobre un determinado caso, ejecutoria o jurisprudencia, que le sirvan para el análisis.

Para ello se ha realizado un análisis de la información ya existente de los principales estudiosos en la materia, contrastándola con los hechos evidenciados en la Corte Superior de Lima Norte.

3.1.2 Diseño

El diseño a seguir es no experimental. Como sabemos, toda investigación requiere de un método y unas técnicas de recolección de datos definidas y pertinentes. Por ello esta investigación asume un método y una metodología, la que, entendemos como aquello que "(...) constituye la médula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y las técnicas de análisis" (Tamayo, 1990, p. 91). De otro lado, para

Iglesias y Cortés (2004), la metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso (p. 8).

La presente investigación posee un diseño que está dada por el tipo de método y la estrategia de metodología a seguir. Según López (2011):

Una investigación necesita de un método; es decir, de un modo, de decir o de hacer algo con determinado orden. Dicho en otros términos, investigar requiere obedecer ciertas reglas o procedimientos; de ahí que el método sea preponderante en las ciencias, no siendo ajeno al derecho; puesto que la investigación no sólo funda los cimientos del ejercicio de la profesión legal, sino además se rige como a cualquier persona que pretenda interpretar y aplicar una o más normas jurídicas (p. 233).

3.2. Escenario de estudio

Para esto es importante rescatar lo señalado por Álvarez (2008), quien enfatiza:

La Metodología de la Investigación Jurídica incita al estudiante a ubicar la información jurídica relevante, entonces surge la necesidad de utilizar con eficacia las herramientas básicas para la reconstrucción intelectual de conceptos, categorías e instituciones propias del Derecho y la realidad socio jurídica, además, que le facilite la comprensión del conocimiento jurídico, a la vez que estimule su espectro creativo en los trabajos que se les encomendaran durante su carrera (p. 322).

Para los fines de esta investigación se ha desarrollado en base a estudios nacionales e internacionales sobre la terminación anticipada, así también se toma como base principal la recolección de datos a especialistas

en la materia, en el presente caso el escenario de estudio se sitúa en el Poder Judicial y el Ministerio Público del distrito judicial de Lima Norte.

3.3. Caracterización de sujetos

Las personas que han intervenido en la investigación son aquellas que están en condiciones de brindarnos la información requerida, estos son los sujetos procesales inmersos en procesos de terminación anticipada: profesionales en derecho (Abogados y Fiscales) expertos y especialistas en materia penal, procesal penal.. A continuación se detalla el perfil de los sujetos participantes de la investigación:

Tabla 1: Perfil académico

| Perfil Académico | | |
|---|---|---|
| Puesto que desempeña | Años de Experiencia en la Materia | Nivel Educativo |
| Abogados (Fiscales y abogados litigantes) que desempeñan su labor en la Corte Superior de justicia de Lima Norte. | Diez años de experiencia en la materia de Derecho Penal y Procesal Penal. | Altamente formados, con grados académicos reconocidos |

3.4. Trayectoria metodológica de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, puesto que se ha llevado a cabo desde las reglas de una investigación de carácter transversal y explorativa, como se detalla a continuación.

3.4.1 Transversal

Por ser una investigación, en la que han de acopiar información en un determinado tiempo, tratando de describir las categorías y estudiar su impacto.

3.4.2 Explorativa

En tanto se ha basado en el estudio de los casos de terminación anticipada en la Corte Superior de Lima Norte enfocándonos en la legalidad de estos y de acuerdo a los principios del Derecho Penal.

Este estudio se basa en un método analítico - deductivo, analítico puesto que lo que se busca es analizar, el modo de proceder de jueces y fiscales y sus implicancias respecto al derecho a la defensa y no incriminación.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como sabemos, el proceso de recolección de datos para esta investigación se llevó a cabo utilizando métodos e instrumentos que contribuyan a lograr el propósito anhelado por el investigador; utilizando la observación, entrevistas, análisis de casos y diversos medios para alcanzar la meta propuesta.

Técnicas e instrumentos

La técnica e instrumento consiste en el soporte que utiliza el investigador, a fin de que le permita aplicar un método de trabajo fijado para lograr los objetivos de la investigación y determinar de manera eficiente los resultados que se desean obtener (Chacón, 2012 p.34).

La recolección de información resulta clave, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos en relación al fenómeno que es materia de estudio, lo cual se convertirá en información valedera. (Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.396).

Análisis de fuente documental

El cual sirvió como guía y referencia en la fuente legal, doctrinal, social, jurídica, componentes elementales para alcanzar el objetivo planteado en la investigación. Se detallara a continuación los métodos utilizados para el análisis de los datos:

- 1) Recolección de datos: Consiste básicamente en la obtención de la información datos, antecedentes del fenómeno de estudio, a través de las técnicas de la entrevista, el análisis documental, la observación, grupo de enfoque y anotaciones efectuadas.
- 2) Revisión de los datos: Se realizó una evaluación prolija de la información adquirida a fin de verificar de manera general los datos obtenidos.
- 3) Organizar los datos e información: Se procedió a valorar la información más idónea y adecuada a fin de que coadyuve en la investigación.
- 4) La codificación de los datos: Se enfocó en dos niveles: 1) en generar unidades de significado y categoría y 2) abordó temas y relaciones entre conceptos, en consecuencia la consolidación de los dos niveles produjo una teoría en base a los datos logrados.

Entrevista

La misma que fue aplicada a 06 juristas expertos, Fiscales y abogados litigantes que desempeñan su labor en la Corte Superior de Lima Norte, especialistas en la materia de estudio, a fin de adquirir sus conocimientos, experiencias y aportes jurídicos, sociales y políticos. Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación, la cual es una técnica para procesar información.

Descripción de los instrumentos

- i. Guía de entrevista.
- ii. Matriz de Triangulación

- ii. Ficha de análisis de fuente documental.

Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez y confiabilidad de los instrumentos está dada debido a que la investigación sigue un estricto rigor científico caracterizado por su credibilidad.

Según Vara (2008), la validez del contenido se determina mediante el juicio de expertos en el tema. También se le conoce como criterio de jueces. Este estudio y sus respectivos instrumentos se validó mediante, la entrevista a expertos, todos con una larga trayectoria en el tema.

Asimismo, analizamos la normativa del Derecho Internacional y Nacional; así también se contó con las referencias bibliográficas precisas sobre la materia a investigar. Asimismo, se ha seguido las Normas del APA y el Reglamento de Investigación y el Manual para investigación de la Universidad César Vallejo.

3.6. Mapeamiento

Con la elaboración del mapeo la investigación se contextualizó en un territorio geográfico determinado, la Corte Superior de Lima Norte. Como sabemos esta Corte tiene una importante jurisdicción territorial a su cargo. Lima Norte comprende 8 importantes distritos de Lima Metropolitana, la cual tiene una población aproximada de 2 millones de habitantes. Es en ese contexto geográfico y poblacional que actúan los órganos de la administración de justicia.

El Mapeamiento ha permitido delimitar geográficamente la investigación y hacerla más creíble, válida y demostrable. El Mapeamiento guarda relación con el marco espacial anteriormente explicado.

3.7. Rigor científico

El rigor científico está dado por la credibilidad. Vara (2008) señala:

La validez del contenido se determina mediante el Juicio de expertos en el tema. También se le conoce como criterio de jueces. Se consulta con especialistas si la variable a medir tiene un contenido exhaustivo. Es decir, si los ítems (indicadores), que componen cada variable son pertinentes y exhaustivos (suficientes). El número de expertos consultados debe oscilar entre 3 y 10 (p. 246).

Este estudio cumple con el rigor científico requerido, ya que se obtuvo información de reconocidos autores de trayectoria jurídica, especializados en temas de materia Penal y Procesal Penal y que desarrollan el tema investigado, además de las entrevistas que estuvieron dirigidas a profesionales en derecho que desempeñan labor en el distrito judicial de Lima Norte. Por tanto, el rigor científico y académico se encuentra asegurado y sustentado en esta investigación.

3.8. Aspectos éticos

En esta investigación se respetó, como corresponde, los derechos de autor las fuentes utilizadas están debidamente referenciados con el nombre del autor, año de publicación y su número de página. Así mismo, se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de investigación de la Universidad. Los aspectos éticos expuestos por tanto, les da el respaldo a la presente investigación.

Esta investigación ha tenido en cuenta que al momento de ser procesados analizados y redactada haya respetado la veracidad de las fuentes. Hemos sido cuidadosos en guardar la fidelidad de las ideas de los

diversos autores conocidos. La honestidad en el manejo de las fuentes y la información ha guiado nuestra actuación académica.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

4.1.1 Análisis de fuente doctrinaria

La doctrina ampliamente ha abordado los alcances del derecho de defensa, todos los autores coinciden que se trata de un derecho fundamental e irrenunciable. Desde estas posturas doctrinales es que sostenemos las hipótesis, planteadas y son estas posturas las que nos permiten también responder a los problemas de investigación planteados. Así por ejemplo, Hernández (2013) citando a varios autores entre ellos, Fix Zamudio señala que el derecho de defensa es el medio que permite garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado (pp. 24-25).

En esa línea también se ubica Alexy, citado por Hernández (2013) que menciona que los derechos básicos son estándares de optimización y principios que buscan asegurar el respeto a la dignidad humana y eso resulta fundamental que los jueces lo asuman y apliquen, pues se trata de un derecho fundamental y una garantía constitucional, precisa seguir su estudio e interpretación para asegurar su protección y contribuir a la optimización de su eficacia frente a una vulneración de carácter jurídico o judicial, como es el caso que hemos investigado (p. 25).

De acuerdo a Hernández (2013) el derecho de defensa junto con el de contradicción es esencialmente la manifestación técnica en el proceso de la garantía constitucional que debe llevar a cabo todo proceso que se considere justo. Si esto sucede estamos ante un proceso y un procedimiento incuestionable desde todo punto de vista. Ello además garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los procesados, al margen de la responsabilidad penal que puedan tener (p. 21).

De otro lado, Chowell (2008) sostiene que la defensa que es una garantía constitucional irrenunciable y que debe preservarse sobre todo acto arbitrario que pueda cometer el juez (p. 82). Por su lado, para el maestro Carnelutti, el principio de contradicción requerido en el juicio oral reside en la obligatoriedad de la asistencia jurídica del acusado. Es decir, se requiere de la presencia del abogado. Lo que no sucede en muchos casos en la actuación del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Corte Superior de Lima Norte, este derecho a la tutela judicial efectiva está garantizado y reconocido en los diversos instrumentos legales tanto nacionales como internacionales, los cuales el Perú ha suscrito. Es decir, el problema no está en la legislación, esta existe y de manera abundante, sino en el modo, en que esa se conoce y aplica por parte de los operadores de justicia, tal como se ha evidenciado en la Corte Superior de Lima Norte, puesto que en la actuación del Poder Judicial en Lima Norte no se cumple aquella que enseña Carnelutti y Choell, por eso mismo las hipótesis quedan demostradas una vez más.

Carrara (1993) plantea que la ciencia del Derecho Penal no es una ciencia con la cual se ande buscando lo que a uno y a otro le place establecer (p. 89). Por el contrario para Carrara, el Derecho Penal es el desarrollo de principios de razones permanentes, fijas y estables. Sin embargo, observamos que en la Corte Superior de Lima Norte por el afán de acelerar los resultados y zafarse del caso y descargar su labor jurisdiccional renuncian a todos estos principios y obligaciones que nos imponen los valores del Derecho.

En esa línea Claria (1998) sostiene que con la finalidad de obtener un equilibrio procesal entre las partes, es pertinente una correcta regulación del derecho a la defensa, proponiendo igualdad de oportunidades entre los oponentes (p. 127).

Y respeto de los diversos principios procesales, que como su nombre lo indica son normas rectoras, guías y de estricto cumplimiento para los operadores de justicia. Desde lo que se ha constatado se

puede aseverar que los operados de justicia no observan ni tienen en cuenta los principios que señala Claria. Eso debe de cambiar y corregirse.

De otro lado, Quispe (2002) plantea que el derecho a no inculparse se sustenta en la dignidad de las personas y a ser reconocido como sujeto de derechos y del proceso. Este derecho consiste en que nadie debe ser obligado contra sí mismo a declararse culpable. Este derecho tiene dos aspectos: el derecho a declarar y el derecho a no hacerlo. Desde la observación realizada en la Corte Superior de Lima Norte se aprecia que los jueces muchas veces pierden imparcialidad y casi obligan y condicionan al imputado a que se auto inculpe, lo cual resulta inaceptable. Lamentablemente en muchos casos los abogados aceptan estas condiciones.

Vemos pues que toda la doctrina de reconocidos autores nacionales y extranjeros coincide en señalar que el derecho a la defensa y la no inculparse resultan los ejes desde los cuales se sostiene el acceso a la justicia y al debido proceso. No es posible que en la Corte Superior de Lima Norte, estos derechos fundamentales se sigan vulnerando. Esta investigación busca aportar en la solución de esta problemática y por eso más adelante se plantearán algunas recomendaciones

4.1.2. Análisis de fuente jurisprudencial

El inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) recoge el principio de inocencia en el Artículo 8 Garantías Judiciales, en la que establece que todo inculcado de delito alguno tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta que se demuestre que efectivamente es el culpable (Corte IDH. Caso Aptiz Barbera vs Venezuela. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo2). Los operados de justicia de la Corte Superior de Lima Norte, parecen desconocer esta

jurisprudencia que deberían tener en cuenta ya que el Perú es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En la misma Sentencia de la Corte IDH, señala que la presunción de inocencia “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. Para la Corte IDH, también se viola el principio de presunción de inocencia, cuando un órgano jurisdiccional incompetente atribuye a una persona la comisión de un delito.

Por su lado, Montero, D. & Salazar, A. (2014) analizando las sentencias de la Corte IDH sobre el derecho de defensa para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, más que una garantía del debido proceso, es la garantía del debido proceso por excelencia. Es posible apreciar que los autores manifiestan y ponen en el tapete las consecuencias e impactos que ocasiona al imputado el hecho de que el Estado lo estigmatice y obligue a declararse culpable de algo que no ha cometido o que desconoce.

Por su parte Salazar (2014) citando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual el Perú está sometido, por haber suscrito la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que el debido proceso es una garantía que permite asegurar la solución justa a una controversia. Además de tratarse de un derecho fundamental y garantista (p. 517).

Respecto al análisis del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJI-116 cabe detenerse por la importancia de sus alcances en la presente investigación. Es así que corresponde señalar que para la aplicación del este proceso especial de Terminación Anticipada, el imputado debe aceptar la responsabilidad del hecho punible, así como, la reparación civil y las consecuencias accesorias, según lo normado en los inc. 4 y 5 del artículo 468 del NCPP. Es decir, el Poder Judicial "legaliza" de algún

modo el proceder que hoy en día aplican los jueces en la Corte Superior de Lima Norte.

En su Fundamento N° 9 dicho Acuerdo establece que si las partes arriban a un acuerdo tanto de responsabilidad del imputado, así como la indemnización civil según el principio de legalidad correspondería al juez el control de la legalidad de la pena. Sin embargo, se ha observado que los jueces no tienen el debido celo para aplicar el control de la legalidad señalado por el Acuerdo.

Además, en el Fundamento N° 10 se precisan los aspectos a considerar por los jueces en el control de legalidad:

- a. En cuanto a la tipicidad señala que la calificación jurídico penal se debe tener en cuenta los hechos y las circunstancias del hecho punible.
- b. En el ámbito de la legalidad se debe tener en cuenta parámetros como la pena básica (mínima) y la pena máxima.
- c. Se exige que exista suficiente actividad indiciaria de la comisión de hechos imputados con la vinculación del imputado.

Los aspectos señalados tampoco son de estricto cumplimiento por los operadores de justicia de Lima Norte.

Así mismo, en el Fundamento N° 11 el Acuerdo señala que para la imposición de la pena se debe tener en cuenta la razonabilidad y el quantum de la pena así como de la reparación civil, evitando se vulnere derechos legítimos de la víctima. Al respecto no se discute que la víctima debe ser debidamente reparada o indemnizada según le corresponda, pero lo que debe hacer el responsable debidamente acreditado y demostrado por el Poder Judicial y no alguien que se ha visto obligado a declarar en su contra.

Como sabemos todo proceso está basado en el principio de contradicción; sin embargo, eso no sucede en los procesos de terminación anticipada, que por anticipar a la conclusión deja de lado principios y derechos de los imputados.

Mientras que en el Fundamento N° 20 del Acuerdo establece también que para acogerse a este tipo de proceso, es obligatorio la asistencia del Fiscal, del imputado y de su patrocinado. Sin embargo, se ha observado que esto, en muchos casos, no sucede lo cual pone en una situación de vulnerabilidad al imputado.

Otro aspecto a cuestionar del Acuerdo es el Fundamento N° 21 pues debido a que la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afectaría gravemente el principio de contradicción estipulado en el Art. 1.1 del Título Preliminar del NCPP, como una garantía de defensa reconocida en el artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado.

En conclusión, podemos aseverar que del análisis de dos procesos que tienen estructuras propias y por tanto se deben respetar, es así que el proceso especial de terminación anticipada, tal como su nombre lo indica se trata de un proceso que tiene por finalidad, el reconocimiento por parte del imputado del delito cometido y de esta manera evitar todas las etapas del proceso común, con una sentencia consensuada con beneficios otorgados por la confesión sincera y la reparación civil a favor del agraviado, no siendo pertinente la aplicación de este proceso, por cuanto ya se habría avanzado la Etapa de investigación preparatoria, intermedia (formulación de acusación o sobreseer la causa) y juzgamiento.

4.1.3 Análisis de la legislación

El derecho de defensa, la presunción de inocencia y la no incriminación son derechos reconocidos a nivel internacional en una serie de

Tratados, Convenios Pactos, Acuerdos; muchos de ellos el Perú los ha suscrito y por tanto se constituye de cumplimiento obligatorio.

Así por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 10 establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Sin embargo, la limitación para el pleno cumplimiento de esta norma internacional y fundacional de los derechos humanos en el mundo, es que no contiene medios operativos para hacerlos efectivos, ya que muchos la toman como una mera "declaración", sin vínculos jurídicos que la obliguen a cumplir como sucede en la corte Superior de Lima Norte.

De otro lado, el Estatuto de Roma, estipula la regla general que se le debe comunicar al imputado la información necesaria que solicite respecto a los cargos y pruebas presentados contra su persona, asimismo, se le concederá un tiempo para sus alegatos. Este Estatuto a pesar de ser un instrumento de obligatorio cumplimiento en el Perú, es el más desconocido, obviado y dejado de lado por los operadores de justicia. Es por ello que más adelante planteamos una serie de recomendaciones que corrijan esta situación.

La legislación nacional también ampara el derecho a la defensa, presunción de inocencia y de no incriminación. Sin embargo, en legislación que se deja de lado por la premura y el apremio de los sujetos procesales por liberarse de la carga procesal que llevan acumulado por años.

4.1.4. Interpretación y análisis de las entrevistas

En el presente trabajo de investigación, se ha realizado la técnica de recopilación de información a través del formato de guía de entrevista, la misma que fue dirigida a 06 profesionales en derecho, expertos en la materia de estudio, con amplia experiencia en la rama de derecho penal.

¿Conforme a la Regulación Normativa en los procesos de Terminación Anticipada, cuáles son los delitos más recurrentes en los que se aplica el mencionado proceso?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados señala que los delitos más recurrentes donde se aplica la terminación anticipada son en los delitos de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad

Análisis

Podemos aseverar conforme a los señalado por los entrevistados que en la mayoría de casos en donde se aplican los procesos de Terminación Anticipada son en los delitos de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad, esto muchas veces se debe a la delincuencia que aqueja a nuestro país, la cual va en aumento, por lo que se busca dar celeridad en estos procesos y descongestionar la carga mediante la aplicación de la terminación anticipada.

¿El tratamiento jurídico internacional del proceso de Terminación Anticipada resulta más garantista en relación a los derechos del procesado a diferencia de la regulación nacional?

Interpretación

En mayoría los entrevistados coinciden que el tratamiento jurídico internacional resulta siendo más garantista que en nuestro ordenamiento jurídico.

Análisis

Podemos concluir que conforme a lo señalado por los entrevistados, en nuestro país este proceso de terminación anticipada no resulta ser tan garantista, quizás porque su aplicación no se da en forma adecuada, consideramos que el problema no se encuentra en la norma sino en su aplicación, pues muchas veces no se respetan los derechos fundamentales del imputado como son el derecho a la defensa eficaz y el derecho a la no incriminación.

¿De qué manera los procesos de terminación anticipada han beneficiado en la solución del conflicto penal y en la descarga procesal?

Interpretación

En mayoría los entrevistados consideran que su aplicación es beneficiosa, pues lo que se busca es descongestionar la carga procesal y concluir los procesos de una forma más rápida por medio de la negociación, pero consideran que se deben respetar las garantías que le asisten a todo procesado.

Análisis

Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que su aplicación es efectiva para la descarga procesal pero que debe respetarse el derecho de los procesados, para de esta forma no atentar contra el derecho de defensa y de no incriminación, pues muchas veces por acelerar estos procesos no se respetan las garantías y el imputado se siente coaccionado y acepta su responsabilidad con el fin de no ir a prisión o de no tener una pena más drástica.

¿Considera usted que en la búsqueda de simplificación procesal como principal ventaja y beneficio del proceso de Terminación

Anticipada se ha vulnerado el derecho de defensa eficaz de los procesados en Lima Norte?

Interpretación

En mayoría los entrevistados coinciden que en la corte Superior de Lima Norte se vulnera el derecho a la defensa del procesado cuando se aplican los procesos de terminación anticipada, sobre todo por el tiempo que es corto, y en muchos casos a fin dar celeridad se vulneran los derechos de defensa que le asiste a todo procesado.

Análisis

Conforme lo señalado por los entrevistados podemos vislumbrar que efectivamente al momento de aplicar la terminación anticipada, se vulnera el derecho a la defensa eficaz, muchas veces movido por el afán de concluir los procesos y descongestionar la carga procesal, lo que denota que no se está aplicando correctamente el proceso de terminación anticipada y se están vulnerando los derechos del imputado, consideramos que muchas veces esto se debe a la celeridad del proceso y a la falta de tiempo o dinero que tiene el imputado para conseguir un abogado particular y muchas el de oficio no vela por los intereses de los procesado muchas veces por la excesiva carga que éstos operadores manejan.

¿La aplicación del proceso de terminación anticipada en la audiencia de incoación al proceso inmediato opera como un factor de coacción al imputado para que acepte los cargos?

Interpretación

En la mayoría los entrevistados coinciden que el imputado acepta los cargos coaccionado por el hecho de no ir a prisión, pues de no darse el proceso de terminación anticipada, el Fiscal incoa el proceso inmediato, solicitando el mandato de prisión preventiva.

Análisis

Podemos concluir con lo expresado por los entrevistados que efectivamente el imputado acepta en muchos casos los cargos por el hecho de no ir a prisión, pues de no llegar a un acuerdo con el Fiscal éste solicitará al juez la incoación del proceso inmediato, solicitando el mandato de prisión preventiva.

¿Cuál ha sido el modo de proceder de los operadores de justicia de Lima Norte respecto a la actividad probatoria en los procesos de terminación anticipada a efectos de garantizar la observancia del principio de sospecha vehemente de criminalidad del imputado?

Interpretación

En mayoría los entrevistados coinciden que no hay una actividad probatoria eficiente, solo es subjetiva lo que vulnera el derecho de defensa que le asiste a los procesados.

Análisis

Podemos aseverar de lo señalado por los entrevistados que en muchos casos los procesos de terminación anticipada que se dan en la jurisdicción de Lima Norte no hay una correcta actividad probatoria lo que es vulneratorio de los derechos que asisten a los procesados.

¿De qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte al efectuar el control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada, verifican que en la determinación de la penas se respete el principio de legalidad?

Interpretación

En mayoría los entrevistados consideran que no hay un control eficiente pues en muchos casos la determinación de la pena no se hace respetando el principio de legalidad.

Análisis

Se observa que la postura mayoritaria considera que no se realiza una adecuada valoración al momento de determinar las penas, lo que conlleva a que no se respete el principio de legalidad.

¿De qué manera la Corte Superior de Lima Norte aplica el proceso de terminación anticipada y de qué manera salvaguarda el derecho de no incriminación en éstos procesos?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados considera que existen limitaciones en su aplicación sobre todo por el tiempo que es corto, y en muchos casos a fin dar celeridad se vulneran los derechos de defensa que le asiste a todo procesado, como es el derecho de no incriminación del procesado.

Análisis

La mayoría de los entrevistados considera que por la celeridad de estos procesos se vulneran los derechos de defensa que tiene todo procesado, como es el derecho a la no incriminación del procesado, muchas veces el procesado actúa coaccionado, pues al no contar con una defensa eficaz, aunado a ello el temor de ir a prisión y que en proceso la pena aplicarle sea más drástica, determina en muchos casos que el procesado acepte su responsabilidad vulnerando su derechos fundamentales que por ley le asisten.

Por lo expuesto, tanto desde los resultados del análisis de la doctrina, la jurisprudencia, la legislación y de las entrevistas se puede aseverar que las hipótesis planteadas quedan demostradas; sin embargo, de todos modos estos resultados se pondrán en discusión, como a continuación se hace.

V. Discusión

En esta última parte y con la finalidad de dejar sentado y demostrado, las hipótesis, nos enfocaremos en los resultados que sean determinantes para esta investigación. Creemos que el acceso a la justicia y a la verdad requiere de órganos jurisdiccionales que cumplan estrictamente las normas y los valores del derecho. Además que actué bajo el enfoque de los derechos fundamentales. En nuestra investigación se busca aportar en esa discusión.

Según Hernández (2013) el Poder Judicial como representante del Estado debe justificar, fundar y motivar sus actuaciones en base a argumentos y razones sólidas deducidas como producto de las investigaciones lógicas y jurídicamente formando convicción para llegar a la verdad, y de ninguna manera restringir los derechos fundamentales, como el derecho de defensa y la presunción de inocencia, a fin de que los sujetos procesales estén en un plano de igualdad, para legitimar así su actuación y derecho a ejercer los derechos que les corresponde. En todo proceso la controversia, resulta consustancial al derecho fundamental a la defensa (p. 27). Los autores estudiados coinciden plenamente con Hernández, por lo que, su postura resulta irrefutable.

Por su lado, Ortega (2015) en concordancia con Hernández y Brousset señala que la terminación anticipada es un proceso que busca dar por concluido una investigación de modo rápido, pero respetando las reglas constitucionales que debe preservarse por encima de todo. En este tipo de proceso se pone en juego la posibilidad de llegar a una solución consensuada basada en elementos probatorios razonables y suficientes, garantizando a la vez un debido proceso (p. 2). Esta figura que pudiera ser válida y legítima y que conceptualmente discutimos, en la práctica termina siendo desvirtuada por el accionar del Poder Judicial en Lima Norte, tal como hemos demostrado.

Asimismo, García y Rodríguez (2014) alegan que el derecho de defensa está plenamente reconocido y garantizado para todo imputado a fin de que consiga un abogado que procure una sentencia lo más favorable posible, garantizando que no se vulneren sus derechos fundamentales, entre ellos, el de la presunción de inocencia, debido proceso y defensa (p. 75). Lo que plantean ambos autores también está establecido en la norma nacional, el problema sucede cuando este no

se cumple. Es decir, el problema no es la norma en sí, sino quienes la hacen cumplir, tanto jueces y fiscales.

Coincidiendo con lo anteriormente señalado, para Arias (2002) la controversia asegura la imparcialidad del juzgador ya que la discusión entre las partes opuestas en el proceso favorece el debate y abre caminos y posibilidades al juez que recibe la prueba de manera directa y personal sobre el hecho que se reconstruyó en la vista pública (p. 55). Retornando a García y Rodríguez (2014) señalan que el derecho de defensa se caracteriza además en su contenido prescriptivo puesto que obliga a los destinatarios de evitar conductas y acciones que infrinjan el objeto del derecho (p.43).

Por su lado, un autor que plantea una discusión más a fondo sobre el asunto materia del estudio es Villanueva (2013) al sostener que la terminación anticipada es un instituto procesal que tiene un significado estimable, por cuanto, permite resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria (p. 2). Si bien puede ser válido lo que señala Villanueva, es discutible en la realidad peruana cuando se constata que muchas veces los jueces y fiscales no tienen la diligencia debida al llevar los casos y buscan el facilismo y la rapidez sacrificando los derechos fundamentales de los imputados.

García & Rodríguez (2014) aportan a la discusión argumentativa de la investigación puesto que precisan que el aspecto principal de los derechos de defensa es el contenido material y las circunstancias de protección, por ello se requiere acceder a un amparo efectivo de los derechos fundamentales y que el Juez está obligado a observarlo y cumplirlo, más allá de cualquier arreglo o acuerdo a la que puedan arribar, el abogado, el acusado y el Ministerio Público (p. 81). Este aporte de García y Rodríguez lo deberían considerar los operadores de justicia de la Corte de Lima Norte.

Otro asunto a discutir es el que plantea Pava (2009) para quien el hecho de exigir una decisión jurisdiccional motivada y justificada, resulta una garantía y un estándar que todo juez debe obligar a cumplir a todas las partes. Además que de nada sirve que el derecho a exigir esté positivizado y reconocido en la norma, si es

que en la práctica cotidiana esta es desconocida e incumplida, y más todavía si es que se le niega al imputado a exigir la cuando esta sea vulnerada. Es en estas circunstancias en que requiere de un abogado letrado que asegure el cumplimiento de sus derechos más allá de que sea o no culpable (pp. 138-139). Esta es la discusión que se tiene que plantear de modo permanente cuando los operadores de justicia de la Corte de Lima Norte aplican la figura de la terminación anticipada.

Respecto a la discusión sobre la presunción de inocencia, Carrara (1993) señala que “este derecho impone tal obligación a los jueces de considerar al imputado como inocente mientras no se demuestre lo contrario y no se pueda llegar a esa demostración si no se marcha por el camino que marca la ley” (pp. 38-39).

Desde el punto de vista de la legislación comparada, mencionaremos lo contenido en la Constitución Política Española. Aquí se plantea que la presunción de inocencia se basa en dos principios claves:

1. La libre valoración probatoria, que lo hace los jueces y tribunales por mandato de la Constitución Española.
2. Para desvirtuar esta presunción se requiere que los medios probatorios que vayan a ser usados en el juicio, sean válidos y lícitamente obtenidos, sin que se deje de lado el derecho de defensa del imputado.

Estos aspectos legales también son asumidos por la legislación nacional, pero insistimos el problema no es de leyes, el problema es de quienes aplican esas leyes.

Continuando con la discusión de los resultados de la investigación, conviene mencionar a Baytelrnan, citado por Hernández (2013) quien sostiene que los juicios orales no son un concurso de oratoria, sino que constituye en un método dialéctico, abierto y democrático argumentativo que permite encontrar la verdad legal y material de los hechos que se alegan e investigan (p. 31). Le corresponde al abogado argumentar y defender y les corresponde a los operadores de justicia, justificar y motivar sus decisiones, siempre bajo el marco

del respeto de los derechos fundamentales. Lo que no sucede en la Corte Superior de Lima Norte y que corrobora las hipótesis formuladas, con lo que la investigación queda en los hechos, luego de ser contrastada en la práctica validada.

Asimismo, debemos señalar que de las entrevistas realizadas a los Fiscales y abogados litigantes que desempeñan sus labores en el distrito judicial de Lima Norte, se puede concluir que en los procesos de terminación anticipada llevados a cabo en dicha jurisdicción se viene vulnerando los derechos fundamentales de los procesados, debido al corto tiempo y a la celeridad de estos procesos, lo que conlleva a la inobservancia de los derechos de defensa que tiene todo procesado, como es el derecho a la defensa eficaz y a la no incriminación del procesado, pues en muchos casos el procesado actúa coaccionado, al no contar con una defensa eficaz, aunado a ello el temor de ir a prisión y que en proceso la pena a aplicarle sea más drástica, resulta siendo determinante para que el procesado acepte su responsabilidad vulnerando su derechos fundamentales que por ley le asisten.

Finalmente, la discusión se define según Baytelman & Duce, citados por Hernández (2013) quienes observan que un proceso acusatorio debe primar la contradicción y la igualdad de armas entre las partes, ello sostenido desde un enfoque de derechos humanos. Si no se respetan los derechos fundamentales y se parte desde esa perspectiva, el proceso se puede tildar de irregular. El juez como líder y director del proceso deberá imponer criterios garantistas, legales y justos, más allá de las valoraciones morales, los prejuicios y la presión mediática a política que pudiera existir sobre determinada investigación (p. 34). El juez es el principal garante de la legalidad y del respeto de los derechos humanos del procesado. Esto creernos es uno de los grandes desafíos que tienen hoy en día los operadores de justicia de Lima Norte. Por lo que, esta investigación ha querido contribuir en ese análisis, reflexión y búsqueda de soluciones, como a continuación se presentará luego de precisar las conclusiones de la misma.

VI. Conclusiones

Primera.- A partir de las evidencias encontradas en esta investigación se concluye y demuestra que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulneratorio y cuestionable.

Segunda.- También se ha determinado que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte debido a su afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales. Estos hechos, como se ha argumentado es resultado vulneratorio de los derechos fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales.

Tercera.- Se ha corroborado, luego de la consulta a diferentes fuentes (bibliográficas, jurisprudencia, posición de expertos) que los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la Corte Superior de Lima Norte en muchos casos desconocen y pasan por alto el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley. Ello se debe no a que la norma esté mal estipulada, sino que este sigue siendo un problema de quién lo aplica y como lo aplica.

Cuarta.- También se concluye señalando que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican de modo inadecuado e insuficiente el control de legalidad de la pena colocando en una situación de vulnerabilidad al procesado en su derecho de defensa y no incriminación. Al juez le corresponde liderar un proceso de reforma pero al interior de su propio despacho. Por cada juez consiente, consecuente y respetuoso de los derechos fundamentales, tendremos

una justicia creíble, veraz, oportuna, y respaldada por la opinión pública que cada vez está más ansiada de un Poder Judicial que lleve y cumpla dignamente con su misión.

VII. Recomendaciones

- Primera.-** El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán capacitar permanentemente a sus miembros en derechos fundamentales a fin de que apliquen el proceso de terminación anticipada de modo adecuado y que no deje en duda su credibilidad e idoneidad y sobre todo, que sus decisiones y actuaciones respeten el derecho de defensa y no incriminación de los procesados.
- Segunda.-** Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, deberán actuar conforme a la perspectiva de los derechos fundamentales y derechos humanos. No se puede sacrificar estos derechos por el afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso especial de terminación anticipada de modo indiscriminado. Toda actuación negligente respecto a la actividad probatoria deberá ser sancionada por las instancias del Ministerio Público y los abogados deben ser los primeros en denunciarlos a fin de que también apliquen el control de legalidad. Los hechos vulnerados de los derechos fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales, no deben seguir sucediendo.
- Tercera.-** Todas las fuentes consultadas (bibliográficas jurisprudencia, posición de expertos) sostienen la importancia y ventajas de los procesos de terminación anticipada eso no se cuestiona, pero sí recomendamos que quienes lo aplican sean previamente capacitados a través de una Escuela de Formación Permanente que debe implementar el Ministerio Público y el Poder Judicial de la Corte Superior de Lima Norte, a fin de que no sigan desconociendo y pasen por alto el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo, establece la ley.
- Cuarta.-** El Poder Judicial deberá acompañar la labor del juez penal de la Corte Superior de Lima Norte a fin de que aplique de modo adecuado y diligente el control de la legalidad y de la razonabilidad de la pena a fin de que se evite colocar en una situación de vulnerabilidad al procesado y se respete su derecho de defensa y no incriminación.

VIII. Referencias

- Alegría, J; Conco, C., Gutiérrez, S., et al (2012). Trabajo de investigación la terminación anticipada en el Perú. Lima: Escuela de Post – Grado Doctorado en Derecho. Universidad de San Martín de Porres.
- Arias, J. y Calderón, H. (2002). *Axiología y deontología del proceso penal y el precedente judicial*. Colombia: Checchi and company consulting.
- Ávila B., (2006) *Introducción a la metodología de la investigación*. Edición electrónica.
- Barona, V (1994). *La Conformidad en el Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Batthyány K. & Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. (p.39). Recuperado de: http://www.cse.edu.uy/sites/www.cse.edu.uy/files/documentos/FCS_Batthianny_2011-07-27-lowres.pdf
- Baytelman, A. y Duce, M. (2009). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, (2a. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Editores Shalom.
- Benites, J. (2010). Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: PEARSON EDUCACION.
- Brousset, R. (2009). Fórmulas consensuadas simplificadoras del procesamiento penal: *Revista Oficial del Poder Judicial*. Año 3, (5 /2009).
- Carnelutti, Francesco (1997). *Cuestiones sobre el proceso penal*. México D. F.: Harla.

- Carocca, A. (1997). Garantía constitucional de la defensa. Chile: Discurso pronunciado con motivo de las Primeras Jornadas internacionales de Derecho Procesal desarrolladas en Lima, Centro Naval Almirante Guise. Miércoles 10 de setiembre de 1997.
- Carrara, Francesco (2003). *Derecho Penal*, México D. F.: Oxford.
- Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.
- Claría, O. & Jorge, A. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores.
- Chinchilla, T. (1999). *¿Qué son y Cuáles son los Derechos Fundamentales?* Bogotá: Temis.
- Chowell, D. (2008). Los principios del proceso penal. Su regulación y su realidad en el estado de Guanajuato. Guanajuato. Universidad de Guanajuato.
- García, N., & Rodríguez, N. (2014). Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado. Tesis para optar el grado en Derecho. Universidad de Salamanca. España.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala
- Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Universidad de Guanajuato: Ciencia Jurídica. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho. Año 1, núm. 4.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill
- Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.
- Mendoza, F. (2017) *Sistemática del Proceso Inmediato. Perspectiva Procesal Crítica*. Lima: IDEMSA.

- Montero, D. & Salazar, A. (2014). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Escuela Judicial de Costa Rica.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Ortega, Y. (2015). Terminación anticipada y reparación civil Justicia negociada a un año de vigencia del Código Procesal Penal en Tacna.
- Pava, M. (2009). *La defensa en el sistema acusatorio*, Bogotá D. C.: Ediciones jurídicas Andrés Morales.
- Peña Cabrera, R. (1995). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: GRIJLEY.
- Poder Judicial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 18 de Julio de 2008.
- Quispe, F (2002). Derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.
- Reyna, L. (2006). *El Proceso penal aplicado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2009). *La terminación anticipada en el código Procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rubio Llorente (1995). *Derechos fundamentales y principios constitucionales*. España: Ariel.
- Salazar, B (2014). *La garantía de defensa adecuada. Sus alcances en el procedimiento penal*. México: Biblioteca Virtual de la Universidad Autónoma de México.
- Salinas, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función*. Lima: Palestra.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Editorial Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.

Taboada, G. (2009). El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad: *Gaceta Penal y Procesal Penal*, tomo II Agosto del 2009.

Torres, G. (2006). *Principio general del juicio oral penal*, México D. F.: Flores Editor y Distribuidor S. A. de C. V.

Tribunal Constitucional de España. STC 169/1998 de 21 de Julio (<http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/3671>).

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Anexos

Anexo 1



ESCUELA DE POSTGRADO

Universidad César Vallejo – Lima Norte

**El proceso especial de terminación anticipada y los
derechos fundamentales del procesado**

AUTOR:

Br. Sabino Araujo Cotrina

SECCION:

Derecho

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2017

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar el tratamiento de la terminación anticipada en relación al cumplimiento de los derechos fundamentales de los procesados como son el derecho a la defensa y a la no incriminación, en las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, durante el año 2016.

Palabras clave: Terminación Anticipada, derechos fundamentales del procesado, derecho de defensa, derecho a la no incriminación.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine the treatment of early termination in relation to the fulfillment of the fundamental rights of the accused, such as the right to defense and non-incrimination, in the Criminal Offices of the Superior Court of Lima Norte during 2016.

Keywords: Early termination, fundamental rights of the defendant, right of defense, right to non-incrimination.

INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo determinar el tratamiento de la terminación anticipada en relación al cumplimiento de los derechos de defensa y no incriminación, en las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, durante el año 2016. Para ello se recolectó información bibliográfica referente a las variables terminación anticipada y derechos fundamentales del procesado; se contó con la versión abogados especializados en la materia. El análisis de textos extranjeros y nacionales, análisis de jurisprudencia extranjera y nacional ha permitido establecer nuevos enfoques de la problemática de la terminación anticipada.

La investigación es de tipo básico, el diseño de investigación correspondió al de teoría fundamentada donde se resalta el aporte de textos extranjeros para ampliar la visión del problema de estudio; siendo exploratoria de carácter descriptivo, el enfoque fue cualitativo orientada a la comprobación. Los resultados han permitido conocer la realidad de la problemática en cuestión y brindar los

aportes necesarios para establecer cambios sustantivos en la búsqueda de su mejora.

Finalmente la presente investigación contiene los siguientes Capítulos: Introducción, Problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión, además de incluir las conclusiones y recomendaciones.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Podemos citar como antecedente de la investigación sobre la terminación anticipada en el Perú realizada por (Alegría et al., 2012) donde advierten que en nuestro país no se ha desarrollado una teoría penal propia. Entonces, se adopta teorías como de la tradición jurídica anglosajona que ha permitido incorporar al ordenamiento procesal peruano la terminación anticipada del proceso. Por tanto, esa negociación se ha trasladado como un proceso especial para concluir el proceso con anticipación, pero siempre que el imputado admita su responsabilidad en los cargos que se le imputan, lo que le permite obtener el beneficio de la disminución de la pena (p. 569).

Además, San Martín, citado por Alegría et al. (2012) señala que esta figura procesal surge de la necesidad de obtener una justicia rápida y efectiva. Entonces, como relata el autor, este procedimiento busca corregir el retardo, la burocracia judicial, notificaciones, audiencias interminables y pérdida de tiempo y dinero, que ocasiona a las partes. (p. 59).

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Concepto de Terminación Anticipada

La terminación anticipada ha sido materia de una amplia discusión doctrinal y jurídica que ha permitido profundizar ampliamente en la naturaleza jurídica de esta figura. Es así que, para Angulo (2012), la terminación anticipada se trata de una fórmula procesal que busca el consenso y el acuerdo a fin de acelerar la solución a la controversia, la misma que requiere la colaboración del imputado, quien si admite su culpa se le premia con una pena menor, para lo cual se debe contar con el consentimiento del agraviado y del Ministerio Público (p. 3).

Concepto de Derechos Fundamentales

Cuando se hace referencia a los derechos fundamentales del procesado, se tiene que circunscribir el concepto a los derechos esenciales con los que cuenta dentro del proceso penal. En estricto, si bien el abanico de derechos del imputado dentro del proceso penal es muy amplia, se puede considerar que los principales derechos con los que cuenta vienen a ser el derecho de defensa y el de no autoincriminarse; derechos que guardan plena correspondencia con el principio de presunción de inocencia, el mismo que protege al imputado ante cualquier imputación penal.

PROBLEMA

La presente tesis busca obtener como resultado una herramienta de análisis y comprensión que permita explicar y atender la problemática actual sobre el modo en que se desarrolla el proceso especial de terminación anticipada en la Corte Superior de Lima Norte y su relación con el derecho de defensa y no incriminación.

Problema General

¿De qué manera las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación?

Problemas Específicos

¿Cuál fue el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales?

¿De qué modo los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la Corte Superior de Lima Norte se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley?

¿De qué manera los Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el control de legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación?

OBJETIVO

Objetivo General

Determinar la manera en que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación

Objetivos Específicos

Identificar el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales.

Analizar el modo en que los fiscales de la Corte Superior de Lima aplican los procesos de terminación anticipada y cómo estos se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediatez y contradictorio como lo establece la ley.

Determinar la manera en que el juez penal de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 se aplicó el control de la legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación.

METODO

La investigación es de tipo básico, el diseño de investigación correspondió al de teoría fundamentada donde se resalta el aporte de textos extranjeros para ampliar la visión del problema de estudio; siendo exploratoria de carácter descriptivo, el enfoque fue cualitativo orientada a la comprobación. Los resultados han permitido conocer la realidad de la problemática en cuestión y brindar los aportes necesarios para establecer cambios sustantivos en la búsqueda de su mejora.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se han utilizado en la investigación, son los siguientes: Entrevista y Análisis de documentos.

RESULTADOS

A partir de las evidencias encontradas en esta investigación se concluye y demuestra que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte

aplican el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulneratorio y cuestionable.

DISCUSION

Le corresponde al abogado argumentar y defender y les corresponde a los operadores de justicia, justificar y motivar sus decisiones, siempre bajo el marco del respeto de los derechos fundamentales. Lo que no sucede en la Corte Superior de Lima Norte y que corrobora las hipótesis formuladas, con lo que la investigación queda en los hechos, luego de ser contrastada en la práctica validada.

El juez como líder y director del proceso deberá imponer criterios garantistas, legales y justos, más allá de las valoraciones morales, los prejuicios y la presión mediática a política que pudiera existir sobre determinada investigación. El juez es el principal garante de la legalidad y del respeto de los derechos humanos del procesado. Esto creernos es uno de los grandes desafíos que tienen hoy en día los operadores de justicia de Lima Norte. Por lo que esta investigación ha querido contribuir en ese análisis, reflexión y búsqueda de soluciones, como a continuación se presentará luego de precisar las conclusiones de la misma.

Se ha determinado que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte debido a su afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales. Estos hechos, como se ha argumentado es resultado vulneratorio de los derechos fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales.

También se concluye señalando que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican de modo inadecuado e insuficiente el control de legalidad de la pena colocando en una situación de vulnerabilidad al

procesado en su derecho de defensa y no incriminación. Al juez le corresponde liderar un proceso de reforma pero al interior de su propio despacho. Por cada juez consiente, consecuente y respetuoso de los derechos fundamentales, tendremos una justicia creíble, veraz, oportuna, y respaldada por la opinión pública que cada vez está más ansiada de un Poder Judicial que lleve y cumpla dignamente con su misión.

El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán capacitar permanentemente a sus miembros en derechos fundamentales a fin de que apliquen el proceso de terminación anticipada de modo adecuado y que no deje en duda su credibilidad e idoneidad y sobre todo, que sus decisiones y actuaciones respeten el derecho de defensa y no incriminación de los procesados.

Referencias Bibliográficas

- Rubio Llorente (1995). *Derechos fundamentales y principios constitucionales*. España: Ariel.
- Salinas, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función*. Lima: Palestra.

Anexo 2

FORMATO DE GUIA DE ENTREVISTA

Estimado abogado (a): agradecemos su gentil participación, la presente entrevista es parte de la investigación, la misma que permitirá recoger información importante relacionada con el tema: **“El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”**, la entrevista es anónima, por favor responda brevemente las preguntas que a continuación se acompaña.

1. ¿De qué manera la Corte Superior de Lima Norte aplica el proceso de terminación anticipada y de qué manera salvaguarda el derecho de defensa y no incriminación en estos procesos?

2. ¿Cuáles son los casos más recurrentes en las cuales aplican el proceso de terminación anticipada?

3. ¿De qué manera los procesos de terminación anticipada han favorecido en la búsqueda de la verdad y en la descarga procesal?

4. ¿Cuál ha sido el modo de proceder de los operadores jurisdiccionales respecto a la actividad probatoria que conllevan a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales?

5. ¿Cuáles son las limitaciones, dificultades, posibilidades y oportunidades de la actividad probatoria que conllevan a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales?

6. ¿De qué modo nuestros operadores de justicia aplican los procesos de terminación anticipada y cómo estos se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediatez y contradictorio como lo establece la ley?

7. ¿Cuáles son las ventajas, limitaciones y dificultades que se enfrentan para aplicar el paradigma del juicio oral público, oral, inmediatez y contradictorio como lo establece la ley?

8. Según su opinión ¿de qué manera los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican el control de la legalidad y de la razonabilidad en los casos de terminación anticipada?

Anexo 3

Matriz de Triangulación

| PREGUNTA | A1 | A2 | A3 | A4 | A5 | A6 | CONVERGENCIA | DIVERGENCIA | INTERPRETACION |
|---|--|--|---|--|--|---|---|-------------|--|
| 1.- ¿Conforme a la Regulación Normativa en los procesos de Terminación Anticipada, cuáles son los delitos más recurrentes en los que se aplica el mencionado proceso? | Los modalidades delictivas de hurto y robo son las que más se aplican el proceso de terminación anticipada, también en los casos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. | En los casos de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad. | Se dan con mayor frecuencia en los casos de conducción en estado de ebriedad, robo y hurto. | En los delitos de robo, hurto, conducción en estado de ebriedad entre otros. | Delitos de Robo, hurto entre otros. | De mayor incidencia en los delitos de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad. | La mayoría de entrevistados consideran que en los delitos más recurrentes donde se aplica la terminación anticipada son por delito de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad. | Ninguna | Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que con mayor frecuencia la aplicación de la terminación anticipada se da en los delitos de robo, hurto y conducción en estado de ebriedad. |
| 2.-¿El tratamiento jurídico internacional del proceso de Terminación Anticipada resulta más garantista en relación a los derechos del procesado a diferencia de la regulación nacional? | Resulta siendo más garantista en países como Estados Unidos e Inglaterra. | El proceso de terminación anticipada es un proceso inspirado en el modelo anglosajón, pero a nivel internacional resulta ser más garantista que en nuestro país. | El modelo se viene aplicando en nuestro país, pero no con las garantías que se dan a nivel internacional. | El tratamiento jurídico internacional resulta ser más garantista que en nuestro ordenamiento | En países como Estados Unidos el tratamiento jurídico resulta siendo más garantista que en nuestro país. | A nivel internacional el tratamiento jurídico es más garantista que en nuestro ordenamiento | En mayoría los entrevistados coinciden que el tratamiento jurídico internacional resulta siendo más garantista que en nuestro ordenamiento jurídico | Ninguna | Se observa que en mayoría los entrevistados señalan efectivamente que el tratamiento jurídico internacional resulta siendo más garantista que en nuestro ordenamiento jurídico |
| 3.-¿De qué manera los procesos de terminación anticipada han beneficiado en | La finalidad de este proceso es dar celeridad y recorte de etapas, efectivamente según las | Es una negociación efectiva pero no se debe dejar de lado el derecho a la | Es efectiva, pero deben darse pautas a fin de no vulnerar las garantías | Si en efecto es beneficioso, para acelerar la carga procesal, es necesario | Siendo un beneficio premial para el procesado, deben | Definitivamente su aplicación resulta beneficiosa para la descarga | La mayoría de entrevistados considera que su aplicación es beneficiosa, | Ninguna. | Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que su aplicación es efectiva para la |

| | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|---|---|--|
| la solución del conflicto penal y en la descarga procesal? | estadísticas se han resuelto a la brevedad varios procesos, pero en muchos casos vulnerando el derecho a la defensa que tiene todo procesado. | defensa y la no incriminación del procesado. | procesales que le asisten a todo procesado. | hacer un abuso de la medida a efectos de no crear impunidad. | verificarse a los requisitos para su aplicación y que la propuesta sea razonable y proporcional. | procesal, pero debe estar provista de las garantías procesales. | en tanto respeten las garantías procesales. | descarga procesal pero que debe respetarse el derecho a la defensa y a la no incriminación del procesado. | |
| 4.-¿Considera usted que en la búsqueda de simplificación procesal como principal ventaja y beneficio del proceso de Terminación Anticipada se ha vulnerado el derecho de defensa eficaz de los procesados en Lima Norte? | El proceso de terminación anticipada tiene como finalidad descongestionar la carga procesal, lo que se debe buscar es el consenso entre el Fiscal y el imputado a fin de llegar a un acuerdo, pero todo ello depende de una buena defensa que vele por los intereses del procesado y no solo se acepte la propuesta del Fiscal. | En la práctica muchas veces el Fiscal como persecutor del delito busca que se llegue a una terminación anticipada sin velar por el derecho de defensa que tiene el procesado, buscando dar celeridad a los procesos y que estos culminen en el menor tiempo posible. | En muchos casos no se respeta el derecho de defensa de los procesados, quienes por lo general se ven coaccionados a aceptar la propuesta del Fiscal. | No se aplica de forma adecuada y en muchos casos se vulnera el derecho a la defensa de los procesados. | Se aplica de modo inadecuado y cuestionable, dejando de lado el marco del derecho a la defensa de los procesados. | Muchas veces en la aplicación de este proceso se vulnera el derecho a la defensa, pues el imputado no cuenta con una defensa eficaz muchas veces por el tiempo y el costo para recurrir a un abogado particular. | En mayoría de los entrevistados coinciden que en la corte Superior de Lima Norte se vulnera el derecho a la defensa del procesado cuando se aplican los procesos de terminación anticipada, sobre todo por el tiempo que es corto, y en muchos casos a fin dar celeridad se vulneran los derechos de defensa que le asiste a todo procesado | Ninguna | Se observa que en mayoría los entrevistados señalan efectivamente que al momento de aplicar la terminación anticipada, muchas veces se vulnera el derecho a la defensa eficaz, muchas veces movido por el afán de concluir los procesos y descongestionar la carga procesal. |
| 5.- La aplicación del proceso de terminación anticipada en la audiencia de | Considero que en muchos casos si, puesto que el imputado acepta los cargos | A mi parecer esto resulta ser cierto, pues el imputado | Si, muchas veces resulta así, pues el imputado se siente | Definitivamente si, pues el imputado acepta la propuesta del | En muchos casos es así, pues al ser un beneficio | Considero que sí, muchas veces por el temor del imputado de no | En mayoría los entrevistados coinciden que el imputado acepta los | Ninguna | Se observa que existe una postura mayoritaria que considera que |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|--|---|--|--|
| incoación al proceso inmediato opera como un factor de coacción al imputado para que acepte los cargos. | coaccionado por el hecho de no ir a prisión, pues de no darse el proceso de terminación anticipada, el Fiscal incoa el proceso inmediato, solicitando el mandato de prisión preventiva. | acepta la propuesta del Fiscal muchas veces movido por el afán de no ir a prisión y que su proceso concluya en el menor tiempo posible. | presionado por el temor de no ir a prisión. | Fiscal con el afán de culminar su proceso y no ir a prisión. | premio en donde se puede rebajar la pena por el delito cometido, el imputado aceptará dicho acuerdo a fin de no ir a prisión y concluir el proceso en el menor tiempo posible. | ir a prisión y cargos culminar su proceso en el menor tiempo, y ello aunado a que en muchos casos no cuenta con una buena defensa. | coaccionado por el hecho de no ir a prisión, pues de no darse el proceso de terminación anticipada, el Fiscal incoa el proceso inmediato, solicitando el mandato de prisión preventiva. | efectivamente el imputado acepta en muchos casos los cargos por el hecho de no ir a prisión, pues de no darse el proceso de terminación anticipada, el Fiscal incoa el proceso inmediato, solicitando el mandato de prisión preventiva | |
| 6.-¿Cuál ha sido el modo de proceder de los operadores de justicia de Lima Norte respecto a la actividad probatoria que conllevan a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales en observancia del principio de sospecha vehemente de criminalidad? | Se ha procedido de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conlleva a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales. | No hay una actividad probatoria contundente que determine la responsabilidad del ilícito penal, lo que vulnera los derechos fundamentales de los imputados, muchas veces por el tiempo, estos procesos son rápidos y buscan resolver el conflicto en el menor plazo | No hay una actividad probatoria, solo es subjetiva lo que vulnera el derecho a la defensa de los procesados. | Se ha procedido de modo inadecuado, vulnerando los derechos de los imputados. | Por la celeridad del proceso no hay una actividad probatoria eficiente, y como en estos casos el imputado acepta los cargos, muchas veces se vulneran los derechos de los procesados. | Muchas veces el imputado acepta la propuesta del Fiscal, movido ante el temor de verse inmerso en un proceso penal y ello aunado a una mala defensa vulnera los derechos que asisten a todo procesado. | La mayoría de los entrevistados coinciden que no hay una actividad probatoria eficiente, solo es subjetiva lo que vulnera el derecho de defensa que le asiste a los procesados. | Ninguna | Se observa que la mayoría de los entrevistados señalan que no hay una correcta actividad probatoria lo que es vulneratorio de los derechos que asisten a los procesados. |
| 7.- ¿De qué manera los jueces penales de la Corte | Este control de legalidad es deficiente pues muchos casos | No hay un control eficiente pues en muchos casos | Considero que por la celeridad del proceso no se efectúa una | En muchos casos no hay un control efectivo en la | Por la celeridad del proceso al momento de | No hay una adecuada valoración al momento de la | En mayoría los entrevistados consideran | Ninguna | Se observa que la postura mayoritaria considera que |

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Superior de Lima Norte efectuar el control de legalidad del acuerdo de terminación anticipada, verifican que en la determinación de la penas se respete el principio de legalidad ? | de penas se la establecen por debajo del límite de la ley, y debido a que este proceso es rápido no realiza en forma adecuada. | la determinación de la pena no se hace respetando el principio de legalidad. | correcta determinación de la pena en observancia del principio de legalidad. | determinación de las penas. | determinar la pena no se hace una adecuada valoración lo que conlleva a que se vulnere el principio de legalidad. | determinación de la pena lo vulnera el principio de legalidad. | que no hay un control eficiente pues en muchos casos la determinación de la pena no se hace respetando el principio de legalidad | no se realiza una adecuada valoración al momento de determinar las penas, lo que conlleva a que no se respete el principio de legalidad. | |
| 8.- ¿De qué manera la Corte Superior de Lima Norte aplica el proceso de terminación anticipada y de qué manera salvaguarda el derecho de no incriminación en éstos procesos? | En muchos casos se vulnera este derecho y los procesados aceptan los cargos y el acuerdo ofrecido por el Fiscal al no contar con una defensa apropiada que vele por sus intereses. | Estos procesos son rápidos y buscan resolver el conflicto en el menor plazo, debe existir consenso entre el fiscal y el imputado, la propuesta debe respetar las garantías procesales que asisten al imputado, lo que en la práctica no se cumple. | La falta de capacitación de nuestros operadores de justicia, lo que conlleva a aplicar este proceso de forma inadecuada, vulnerando las garantías procesales, como es el derecho de no incriminación que le asiste a todo procesado. | Falta de capacitación en la correcta aplicación del proceso de terminación anticipada, es lo que conlleva a una inadecuada aplicación del proceso, vulnerando en muchos casos las garantías procesales como es el derecho a la no incriminación que tiene todo procesado. | No basta con que el imputado se declare culpable, siendo uno de los requisitos que existan de elementos de convicción que vinculen al procesado con el hecho delictivo, pero en la práctica muchas veces se vulneran las garantías procesales. | Por ser un proceso que busca un beneficio premial para el imputado al declararse culpable, la actividad probatoria basada en indicios que vinculen al procesado con el hecho delictivo, lo que conlleva a que se vulnere el derecho de incriminación del procesado y éste acepte los cargos coaccionado por el temor de no ir a prisión o por no contar con una defensa adecuada que vele por sus intereses. | La mayoría de los entrevistados considera que existen limitaciones en su aplicación sobre todo por el tiempo que es corto, y en muchos casos a fin dar celeridad se vulneran los derechos de defensa que le asiste a todo procesado, como es el derecho de no incriminación del procesado. | Ninguna | La mayoría de los entrevistados considera que por la celeridad de estos procesos se vulneran los derechos de defensa que tiene todo procesado, como es el derecho a la no incriminación del procesado. |

Anexo 4

| ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA. | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|
| TÍTULO: EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO | | | | | | |
| PROBLEMA OBJETIVO | OBJETIVO | HIPOTESIS | CATEGORIAS | SUB-CATEGORIAS | INDICADORES | METODOLOGIA |
| <p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación?</p> <p>Específico 1: ¿Cuál fue el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales?</p> <p>Específico 2: ¿De qué modo los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la Corte Superior de Lima Norte se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley?</p> <p>Específico 3: ¿De qué manera el juez penal de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el control de la legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación?</p> | <p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar la manera en que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación</p> <p>Específico 1: Identificar el modo de proceder de las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2016 respecto a la actividad probatoria que conlleven a determinar la responsabilidad ante los ilícitos penales</p> <p>Específico 2: Analizar el modo en que los fiscales de la Corte Superior de Lima aplican los procesos de terminación anticipada y de cómo estos se enmarcan en el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley</p> <p>Específico 3: Determinar la manera en que el juez penal de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el control de la legalidad de la pena en el marco del derecho de defensa y no incriminación</p> | <p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados.</p> <p>Específico 1: Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2016, debido a su afán de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales.</p> <p>Específico 2: Los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la Corte Superior de Lima Norte en muchos casos desconocen y pasan por alto el paradigma del juicio oral público, oral, inmediación y contradictorio como lo establece la ley.</p> <p>Específico 3: El juez penal de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron de modo inadecuado e insuficiente el control de la legalidad de la pena colocando en una situación de vulnerabilidad al proceso en su derecho de defensa y no incriminación</p> | <p>Proceso de Terminación Anticipada</p> <p>Derechos Fundamentales del procesado</p> | <p>Tratamiento Jurídico del Proceso de Terminación Anticipada</p> <p>Principios</p> <p>El derecho a la Defensa</p> <p>Derecho de no incriminación</p> | <p>-Regulación Normativa</p> <p>-Legislación comparada</p> <p>-Beneficios y ventajas del proceso de terminación Anticipada</p> <p>-El proceso inmediato reformado por flagrancia y la terminación anticipada del proceso</p> <p>-Principio de sospecha vehemente de criminalidad</p> <p>-Principio de Legalidad</p> <p>-Regulación Normativa</p> <p>-Derecho de Defensa eficaz</p> <p>-Regulación Normativa</p> <p>-El derecho a la no incriminación y la terminación anticipada</p> | <p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Descriptivo</p> <p><u>Diseño</u></p> <p>No experimental, anticipada, transaccional o transversal.</p> <p><u>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:</u></p> <p><u>Técnicas:</u></p> <p>Entrevista a expertos, análisis de fuente documental.</p> <p><u>Instrumento:</u></p> <p>Formato de Guía de Entrevista</p> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>Primarias: entrevistas.</p> <p>Secundarias: Bibliográficas.</p> |